

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO**



**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.  
EMISORA**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE XII, DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRITAS E INTEGRADAS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA DE INTERÉS FIJA DEL 9,50% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A LOS 24 (VEINTICUATRO) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 250.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

**POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$ 10.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES), AMPLIABLE POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE US\$ 60.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES)**

El presente es el suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto" o el "Suplemento") correspondiente a las obligaciones negociables serie XII denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscritas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) (las "ON Serie XII", las "Obligaciones Negociables Serie XII" o las "Obligaciones Negociables", en forma indistinta), por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable por hasta un valor nominal de US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses sesenta millones) (el "Monto Máximo de la Emisión"), que serán ofrecidas por S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. (la "Emisora", la "Sociedad" o "San Miguel", en forma indistinta) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$ 250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

Las Obligaciones Negociables Serie XII serán emitidas y colocadas de conformidad con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la "Ley de Mercado de Capitales"), la Ley N° 19.550 General de Sociedades y sus modificatorias (la "Ley General de Sociedades") y demás normas y/o reglamentaciones, y serán obligaciones negociables simples, con garantía común, sin garantía de terceros, y no subordinadas. Las Obligaciones Negociables Serie XII tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie XII serán: (i) emitidas en forma de certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la "CVSA"); y (ii) colocadas en Argentina mediante oferta pública de conformidad con lo establecido por las normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") según el texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV"), a través del mecanismo de formación de libro, conocido internacionalmente como *book building* (el "Mecanismo de Formación de Libro"), conforme lo descripto en el presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Serie XII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y todos los pagos que se efectúen bajo éstas se realizarán en Dólares Estadounidenses en el país. Su denominación mínima será

*Milsoany*

de V/N US\$ 1 (Dólar Estadounidenses uno). El capital de las Obligaciones Negociables Serie XII será amortizado en forma íntegra en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII a ser realizado en la Fecha de Vencimiento (conforme este término se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9.50% nominal anual, conforme se detalla más adelante. Los pagos de intereses de las Obligaciones Negociables Serie XII se realizarán semestralmente, en forma vencida, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (conforme este término se define más adelante).

La sede social de San Miguel se encuentra en la Ruta Provincial 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, República Argentina. Las oficinas corporativas están ubicadas en Cazadores de Coquimbo 2860, Edificio 2, Piso 1º, Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina. El número de teléfono general es 011-4721-8300; el número de fax es 011-4721-8313, su dirección de correo electrónico es [fmihanovich@sanmiguelglobal.com](mailto:fmihanovich@sanmiguelglobal.com) y su sitio web es [www.sanmiguelglobal.com](http://www.sanmiguelglobal.com) (la "Página Web de la Emisora"). Su número de CUIT es 30-51119023-8.

**Oferta pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 17.411 de fecha 8 de agosto de 2014, habiéndose autorizado (i) la primera prórroga del plazo de vigencia y aumento del monto del Programa de US\$ 50.000.000 a US\$ 80.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2020-1-APN-GE#CNV de fecha 7 de enero de 2020, (ii) el segundo aumento del monto del Programa de US\$ 80.000.000 a US\$ 160.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2021-1-APN-GE#CNV de fecha 5 de febrero de 2021, (iii) el tercer aumento del monto del Programa de US\$ 160.000.000 a US\$ 250.000.000 por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2022-57-APN-GE#CNV de fecha 11 de noviembre de 2022, y (iv) la segunda prórroga del plazo de vigencia del Programa por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2024-56-APN-GE#CNV de fecha 17 de julio de 2024. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.**

El presente Suplemento es complementado y debe ser leído en forma conjunta con el prospecto del Programa de fecha 19 de julio de 2024 (el "Prospecto"), autorizado por la CNV para cada emisión de obligaciones negociables bajo el Programa y publicado en dicha fecha en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "AIF").

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie XII que se describen en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie XII, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones del Suplemento se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión en las Obligaciones Negociables Serie XII contenidos en el Prospecto y en el presente Suplemento. Invertir en las Obligaciones Negociables Serie XII implica riesgos. Véase la Sección titulada *“Factores de Riesgo”* en el Prospecto, en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El presente Suplemento no ha sido objeto de revisión por parte de la CNV ni de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (*“BYMA”*).

El Prospecto en su versión resumida fue publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la *“BCBA”*), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV (el *“Boletín Diario de la BCBA”*). Tanto el Prospecto como el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en la sede social o administrativa de la Sociedad los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas y por medios electrónicos de los Colocadores (según este término se define más adelante). Asimismo, se encuentran disponibles en la Página web de la Emisora; y en los sitios web de (i) la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) bajo la sección *“Empresas”* (la *“Página Web de la CNV”*), (ii) la BCBA ([www.bolsar.info](http://www.bolsar.info)) (la *“Página Web de la BCBA”*), y (iii) el Mercado Abierto Electrónico (el *“MAE”*) (<https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones>), bajo la sección *“Mercado Primario”* (la *“Página Web del MAE”*).

Las Obligaciones Negociables Serie XII cuentan con una calificación de riesgo otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada a Fitch Ratings) (*“FIX”*). La calificación de riesgo no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables. Para más información, véase el apartado *“Calificación de Riesgo”* contenido en la Sección *“Oferta de las Obligaciones Negociables Serie XII”* del presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables Serie XII al estar denominadas en Dólares Estadounidenses no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos establecidos por el Decreto N° 621/2021, de fecha 16 de septiembre de 2021 y en la Resolución General N° 917 de la CNV, referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional.

La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XII en BYMA y su negociación en el MAE. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XII continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.

**SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA, LA EMISORA REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (*“PYME”*), Y POR CONSIGUIENTE CUENTA CON CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA VIGENTE CUYO VENCIMIENTO OPERA EL 30 DE ABRIL DE 2025. DICHO CERTIFICADO SE ENCUENTRA BAJO EL TÍTULO CERTIFICADO MIPYME VIGENTE DEL PRESENTE SUPLEMENTO.**

## ORGANIZADORES



**Banco Santander Argentina S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación Integral y  
Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 72 de la CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 22 de la CNV

## COLOCADORES



**Banco Santander Argentina S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 72 de la CNV



**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 22 de la CNV



**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 210 de la CNV.



**Puente Hnos. S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación. Matrícula  
N° 28 de la CNV*



**StoneX Securities S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 47 de la CNV



**Cohen S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 21 de la CNV



**Mills Capital Markets S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Propio y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 249 de la CNV



**Bull Market Brokers S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 247 de la CNV



**Allaria S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 24 de la CNV



**Neix S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Propio.*  
Matrícula N° 145 de la CNV



**Banco Supervielle S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.*  
Matrícula N° 57 de la CNV



**Invertironline S.A.U.**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral.*  
Matrícula N° 273 de la CNV



**Banco de la Provincia de Buenos Aires**  
*Agente de Liquidación y Compensación  
Integral y Agente de Negociación.  
Matrícula N° 43 de la CNV*



**PP Inversiones S.A.**  
*Agente de Liquidación y Compensación Integral.  
Matrícula N° 686 de la CNV.*

La fecha de este Suplemento es 29 de enero de 2025.

## ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES .....	7
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES .....	9
RESOLUCIONES DE LA EMISORA.....	10
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII.....	11
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	21
FACTORES DE RIESGO .....	29
INFORMACIÓN FINANCIERA .....	50
DESTINO DE LOS FONDOS .....	54
GASTOS DE LA EMISIÓN .....	55
CONTRATO DE COLOCACIÓN .....	56
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.....	57
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	57
PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO .....	67
CERTIFICADO MIPYME VIGENTE.....	68

## NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie XII, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados, en su caso, por los avisos y/o suplementos correspondientes).*

*Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie XII, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XII, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Serie XII.*

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables Serie XII en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Serie XII y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables Serie XII requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. La Sociedad no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado, a ningún Colocador y/o cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables Serie XII que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes colocadores.

Ni la entrega del Prospecto, ni de este Suplemento ni la venta de Obligaciones Negociables Serie XII en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. No podrá considerarse que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Copias del Prospecto y/o Suplemento serán puestas a disposición del inversor que las solicitara. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

### **Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie XII**

Mediante la presentación de Manifestaciones de Interés (conforme este término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie XII, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie XII, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descritos en la sección “Factores de Riesgo” del presente Suplemento y del Prospecto; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la

Emisora ni de los Organizadores ni de los Colocadores; (iv) la capacidad de la Sociedad de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles en el mercado de cambios y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar; (v) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro y afectar la posibilidad de pago de las Obligaciones Negociables con Dólares Estadounidenses; (vi) que conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables; (vii) conoce y acepta que, sin perjuicio de que la Emisora se obliga a efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses en los términos del artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”), futuros cambios en la normativa de orden público (o en su interpretación) podrían originar posibles sentencias de tribunales competentes tendientes al cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda extranjera, permitiendo a la Emisora al pago de las Obligaciones Negociables en Pesos al tipo de cambio que se determine oportunamente; y (viii) que conoce y acepta que en caso que, en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Amortización (conforme dichos términos se definen más adelante), la Sociedad no tenga acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses conforme lo previsto en el presente Suplemento y que la venta con liquidación en moneda extranjera de dichos títulos públicos por parte del inversor podría implicar restricciones para operar en el mercado de cambios o en el mercado de capitales.

#### **Ciertas Definiciones**

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, el término “Banco Central” o “BCRA” se refiere al Banco Central de la República Argentina, “Pesos” o “\$” o “ARS” significa la moneda de curso legal en la Argentina, y “Dólares Estadounidenses” o “Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Asimismo, “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en Buenos Aires y los mercados autorizados en que se listen y/o negocien Obligaciones Negociables no estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados no estuvieran cerrados por otra causa o motivo, incluyendo causas de fuerza mayor. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias. A su vez, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.



## **AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES**

ESTE SUPLEMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA INVITACIÓN PARA LA COMPRA DE NINGUN VALOR NEGOCIABLE EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA O INVITACIÓN NO SEA LEGAL. ASIMISMO, BAJO NINGÚN SUPUESTO SE ENTENDERÁ QUE MEDIANTE LA ENTREGA DEL PRESENTE SUPLEMENTO O DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII LA SOCIEDAD PROVEE ASESORAMIENTO Y/O RECOMENDACIÓN LEGAL, CONTABLE, IMPOSITIVA, FINANCIERA, CAMBIARIA Y/O REGULATORIA. TODO INVERSOR QUE CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE COMPRAR OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII DEBE REALIZAR SU PROPIA INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE ACERCA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SU PROPIA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ÉSTOS, CONSULTANDO EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO A SUS PROPIOS ASESORES FINANCIEROS, LEGALES E IMPOSITIVOS.

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ÉSTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y SUS SUPLEMENTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA SOCIEDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

LOS INVERSORES DEBERÁN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO. NO SE HA AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA SOCIEDAD Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA SOCIEDAD.

TODO INVERSOR QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

## RESOLUCIONES DE LA EMISORA

1. La creación y los términos y condiciones del Programa fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del 2 de octubre de 2013 y por la reunión de Directorio de la Sociedad fecha 8 de noviembre de 2013.
2. La primera prórroga del plazo de vigencia y aumento del monto del Programa de US\$ 50.000.000 a US\$ 80.000.000, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 18 de abril de 2018 y ratificada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 29 de abril de 2019.
3. El aumento del monto del Programa de US\$ 80.000.000 a US\$ 160.000.000, fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad del 30 de octubre de 2020.
4. El aumento del monto del Programa de US\$ 160.000.000 a US\$ 250.000.000, fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad del 4 de noviembre de 2022.
5. La segunda prórroga del plazo de vigencia del Programa fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad del 29 de abril de 2024. Asimismo, dicha Asamblea General Ordinaria resolvió delegar en el Directorio las facultades para determinar y establecer los términos y condiciones la emisión de las Obligaciones Negociables, así como su tiempo de emisión, así como también subdelegar dichas facultades en ciertos subdelegados.
6. La actualización del Prospecto fue aprobada por la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 7 de junio de 2024.
7. La emisión de las ON Serie XII fue aprobada por la reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 8 de noviembre de 2024. Los términos y condiciones del Suplemento fueron aprobados por acta de funcionario subdelegado de fecha 29 de enero de 2025.

## OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XII

### A) Términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII

A continuación, se detallan los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones generales establecidos en el Prospecto.

<b>Emisora</b>	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
<b>Organizadores</b>	Banco Santander Argentina S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
<b>Colocadores</b>	Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U., Puente Hnos. S.A., StoneX Securities S.A., Cohen S.A., Mills Capital Markets S.A., Bull Market Brokers S.A., Allaria S.A., Neix S.A., Banco Supervielle S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires y PP Inversiones S.A.
<b>Descripción</b>	Una vez emitidas las Obligaciones Negociables, constituirán obligaciones negociables simples con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país, a una tasa de interés fija del 9,50% nominal anual, con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Obligaciones Negociables Serie XII serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
<b>Serie</b>	XII
<b>Monto de la Emisión</b>	Por un valor nominal de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión. El valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII que efectivamente se emitirá será determinado sobre la base del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto, y será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado el mismo día en que tenga lugar el cierre del Período de Formación de Libro (conforme este término se define más adelante) en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Emisora, y por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y en Página Web del MAE , en el micrositio de “Colocaciones Primarias” (el “ <a href="#">Aviso de Resultados</a> ”).

**LA SOCIEDAD PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE FORMACIÓN DE LIBRO, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA SOCIEDAD, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES**

**ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, UNA VEZ REALIZADO EL CIERRE DEL REGISTRO, LA SOCIEDAD NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE YA FUE DETERMINADA Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.**

**Moneda de Denominación**

Las Obligaciones Negociables Serie XII estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

**Moneda de Pago**

Todos los pagos que se efectúen bajo las Obligaciones Negociables se realizarán en efectivo en Dólares Estadounidenses, en el país.

La Emisora reconoce y declara que la denominación en Dólares Estadounidenses de las Obligaciones Negociables y sus términos y condiciones, reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto 70 con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente respecto del pago mediante la entrega de títulos públicos. En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento de Prospecto.

No obstante lo antedicho, si en cualquier Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Amortización (conforme dichos términos se definen más adelante), la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Sociedad podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de realización de venta en el mercado local sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de

aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables.

<b>Denominación Mínima</b>	Las Obligaciones Negociables Serie XII tendrán una denominación mínima de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno).
<b>Monto Mínimo de Suscripción</b>	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XII será de V/N US\$ 50 (Dólares Estadounidenses cincuenta) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto (el " <u>Monto Mínimo de Suscripción</u> ").
<b>Unidad Mínima de Negociación</b>	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII será de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
<b>Precio de Emisión</b>	100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII.
<b>Integración</b>	<p>Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables Serie XII serán suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante:</p> <p>(i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Manifestaciones de Interés y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Manifestación de Interés) que se indique en la correspondiente Manifestación de Interés.</p> <p>Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie XII adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Manifestaciones de Interés (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie XII a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección "<i>Plan de Distribución</i>" del presente Suplemento.</p>
<b>Forma</b>	Las Obligaciones Negociables Serie XII estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados. Y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.

<b>Pagos</b>	<p>Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie XII serán realizados por la Emisora en Dólares Estadounidenses en el país mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine ésta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie XII con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie XII se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XII no fuera un Día Hábil o no exista dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie XII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior, estableciéndose, sin embargo, que si la Fecha de Vencimiento no fuere un Día Hábil o de no existir dicho día, se devengarán intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Vencimiento y el Día Hábil inmediato posterior.</p> <p>El Agente de Cálculo realizará el cálculo de los montos a pagarse en concepto de intereses bajo las Obligaciones Negociables conforme los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento.</p>
<b>Tasa de Interés</b>	Las Obligaciones Negociables Serie XII devengarán intereses hasta la Fecha de Vencimiento a la tasa de interés fija del 9,50% nominal anual.
<b>Fecha de Pago de Intereses</b>	Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán en forma semestral por período vencido, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente semestre (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”). La última Fecha de Pago de Intereses será el mismo día de la Fecha de Vencimiento. Las Fechas de Pago de Intereses se informarán en el Aviso de Resultados.
<b>Agente de Cálculo</b>	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
<b>Período de Devengamiento de Intereses</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la ante última Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
<b>Base de Cálculo para Intereses</b>	Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).

<b>Amortización</b>	El capital de las Obligaciones Negociables Serie XII será amortizado en forma integral en un único pago equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII, a ser realizado en la Fecha de Vencimiento.
<b>Fecha de Vencimiento</b>	Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> "). La Fecha de Vencimiento será informada en el Aviso de Resultados.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	La fecha de emisión y liquidación tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la finalización de la Etapa de Colocación (la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ") y se informará mediante la publicación del Aviso de Suscripción en la Página Web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE.
<b>Listado y Negociación</b>	La Emisora ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie XII en BYMA y su negociación en el MAE. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables Serie XII continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. A su vez, la Emisora podrá solicitar el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Serie XII en cualquier otra bolsa o mercado autorizado de Argentina.
<b>Método de Colocación</b>	<p>Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables a través del Mecanismo de Formación de Libro, utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL de propiedad del MAE, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (el "<u>SIOPEL</u>"). Las Manifestaciones de Interés serán firmes y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.</p> <p>En el Mecanismo de Formación de Libro, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, tendrán la posibilidad de participar todos los interesados. Banco Santander Argentina S.A. será el encargado de generar en el SIOPEL el Mecanismo de Formación de Libro de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.</p> <p>Para mayor información véase la Sección "<i>Plan de Distribución</i>" de este Suplemento.</p>
<b>Etapa de Colocación</b>	Será informada mediante un aviso que será publicado en la Página Web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV bajo el ítem " <i>Empresas</i> ", y en la Página Web del MAE bajo la sección " <i>Mercado Primario</i> " (el " <u>Aviso de Suscripción</u> "). La Etapa de Colocación incluirá un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles para la difusión y un plazo mínimo de un (1) Día Hábil para la formación de libro (el " <u>Período de Difusión</u> " y el " <u>Período de Formación de Libro</u> ", respectivamente, y en su conjunto la " <u>Etapa de Colocación</u> ").

La Emisora, previa consulta a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender, modificar, prorrogar y/o terminar el Período de Difusión, el Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación (conforme este término se define más adelante) y/o el Cierre del Registro (conforme este término se define más adelante) en cualquier momento de los mismos, con al menos dos (2) horas de anticipación a la finalización del período que corresponda, lo cual, en su caso, será informado por escrito, publicando un aviso en la Página Web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA, actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA, en la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE bajo la sección “*Mercado Primario*”, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del período que corresponda o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de extensión del Período de Formación de Libro, los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Manifestaciones de Interés. En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada o revocada, o se tome la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática. Ni la Emisora, ni los Colocadores serán responsables por la modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación o el Cierre del Registro, límite para la presentación de Manifestaciones de Interés, y aquellos inversores que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión y/o prórroga.

**Destino de los fondos**

El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XII será aplicado por la Sociedad, de acuerdo con lo indicado en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, a (i) la integración de capital de trabajo y (ii) el refinanciamiento de pasivos de corto plazo.

Para mayor información véase la Sección “*Destino de los Fondos*” del presente Suplemento.

**Ley Aplicable y  
Jurisdicción**

Las Obligaciones Negociables Serie XII se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.

La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie XII a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica



finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

<b>Rango</b>	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
<b>Calificación de Riesgo</b>	Las Obligaciones Negociables Serie XII cuentan con una calificación otorgada por FIX SCR S.A. (afiliada de Fitch Ratings o FIX) Agente de Calificación de Riesgo, quien ha calificado con fecha 29 de enero de 2025 con "A-(arg)" con Perspectiva Negativa. Significado de la Calificación: Categoría A(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Dicho dictamen de calificación de riesgo puede consultarse en <a href="http://www.fixscr.com">www.fixscr.com</a> y en <a href="http://www.cnv.gob.ar/SitioWeb/Calificaciones">www.cnv.gob.ar/SitioWeb/Calificaciones</a> . La calificación de riesgo podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento. La calificación de riesgo no constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.
<b>Acción ejecutiva</b>	<p>En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable Serie XII podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra la Emisora por los pagos adeudados con respecto a dichas Obligaciones Negociables en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.</p> <p>En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie XII serán documentadas en un certificado global, CVSA podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.</p>
<b>Reembolso anticipado por razones impositivas</b>	Las Obligaciones Negociables Serie XII podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar

montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie XII. Para mayor información ver *“De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”* del Prospecto.

**Rescate a opción de la Sociedad**

La Sociedad no podrá rescatar la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables en circulación antes de su vencimiento, salvo por cuestiones impositivas. Para mayor información ver *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas”* del Prospecto.

**Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Serie XII por parte de la Sociedad**

La Sociedad podrá en cualquier momento y en forma pública o privada comprar o de cualquier otra forma adquirir las Obligaciones Negociables Serie XII en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Serie XII así adquiridas por la Sociedad, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII y no darán a la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en *“De la Oferta y Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento”* del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente.

**Agente de Liquidación**

Banco Santander Argentina S.A. (el *“Agente de Liquidación”*), a través de MAE Clear o CVSA.

**Régimen Impositivo**

Véase el apartado *“Tratamiento Impositivo”* contenido en la Sección *“Información Adicional”* del presente Suplemento.

**Asamblea de obligacionistas**

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables Serie XII serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación.

Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XII y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie XII (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento (conforme se describen en *“De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”* del Prospecto) bajo las mismas o a Compromisos generales de la Sociedad (conforme se describen en *“De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos Generales de la Sociedad”* del Prospecto).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del treinta por ciento (30%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII que se especifica en *“De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento”* del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión”):

- (i) cambio de las Fechas de pago Intereses y fecha de pago de capital, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XII;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie XII;
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie XII;
- (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XII, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie XII, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórums descriptos anteriormente;
- (v) eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables Serie XII; y/o
- (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie XII necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie XII,

independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Asimismo, se podrá adoptar decisiones sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie XII, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que señale la Emisora.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.

**Obligaciones  
Negociables Serie XII  
Adicionales**

La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII, podrá emitir obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie XII en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación, el precio de emisión y en su caso la forma de integración. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola serie con las Obligaciones Negociables Serie XII, siendo fungibles entre sí.

**B) Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros**

El CCCN en sus artículos 1852 y siguientes, establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los registros los artículos 1876 y siguientes del CCCN, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La Emisora ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Colocadores, las Obligaciones Negociables Serie XII por un valor nominal, de hasta US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliable por hasta el Monto Máximo de la Emisión. Las Obligaciones Negociables Serie XII serán colocadas por oferta pública en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y lo previsto en la presente Sección, en particular en lo referente al Mecanismo de Formación de Libro, suscripción, adjudicación, prorrateo e integración de las Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XII será realizada conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y sobre la base de los Esfuerzos de Colocación (como dicho término se define más adelante).

Banco Santander Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Balanz Capital Valores S.A.U., Puente Hnos. S.A., StoneX Securities S.A., Cohen S.A., Mills Capital Markets S.A., Bull Market Brokers S.A., Allaria S.A., Neix S.A., Banco Supervielle S.A., Invertironline S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires y PP Inversiones S.A., como Colocadores. También podrán participar los agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/u otros agentes habilitados a tal efecto (los "Agentes Intermediarios Habilitados"). Banco Santander Argentina S.A. se desempeñará como Agente de Liquidación.

Los Colocadores cuentan con la especialidad, profesionalismo y habitualidad requerida para el desempeño de su actividad como organizadores y colocadores de valores negociables y, en virtud de ello, actuarán sobre la base de sus "mejores esfuerzos" con el alcance establecido en el inciso a) del artículo 774 del CCCN y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de organización y colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie XII, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie XII, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés durante el Periodo de Formación de Libro para suscribir Obligaciones Negociables Serie XII. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie XII; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los "Esfuerzos de Colocación").

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el Mecanismo de Formación de Libro conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema informático SIOPEL. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir las Obligaciones Negociables.

### **Etapa de Colocación**

#### *Mecanismo de Formación de Libro*

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables será por adhesión y se realizará a través del Mecanismo de Formación de Libro, utilizando al efecto el módulo de formación de libro del sistema

informático SIOPEL, y en particular conforme lo establece el artículo 1, Sección I, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el Registro (conforme se define más adelante) para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. El Registro será llevado a través y conforme a los procesos adoptados por el SIOPEL. En el Registro, deberán identificarse de manera precisa (i) los datos identificatorios del inversor Interesado o el nombre del Colocador o Agente Intermediario Habilitado que cargó dicha Manifestación de Interés, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, (iii) el monto solicitado de Obligaciones Negociables que se desean suscribir, y (iv) cualquier otro dato que resulte relevante.

Los Colocadores ingresarán las Manifestaciones de Interés recibidas por parte de los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables en un libro de registro informático llevado por los Colocadores de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, a través del SIOPEL.

*Período de Difusión. Período de Formación de Libro. Fecha de Adjudicación. Cierre del Registro.*

El Período de Difusión será de al menos tres (3) Días Hábiles y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Formación de Libro. Durante el Período de Difusión, los Colocadores realizarán, a su criterio, los Esfuerzos de Colocación; observando, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, y se invitará a los inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables durante el Período de Formación de Libro. Durante el Período de Difusión, los potenciales inversores no podrán presentar Manifestaciones de Interés ante los Colocadores ni ante ningún otro Agente Intermediario Habilitado.

Durante el Período de Formación de Libro, los Colocadores y aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que hubieren sido dados de alta en la rueda podrán ingresar las Manifestaciones de Interés que hubieran recibido de los inversores al libro de registro informático llevado por los Colocadores de conformidad con las prácticas habituales y la normativa aplicable para este tipo de colocaciones según lo previsto en el artículo 1, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV a través del SIOPEL del MAE (dicho registro, el "Registro"), desde el inicio del Período de Formación de Libro hasta el Cierre del Registro (según se define más adelante). El Cierre del Registro y la posterior adjudicación de las Obligaciones Negociables serán realizados en la fecha en que tenga lugar el cierre del Período de Formación de Libro (dicho día, la "Fecha de Adjudicación"), luego de cumplido el horario en que finalice el Período de Formación de Libro, conforme se detallará en el Aviso de Suscripción.

Aquellos inversores que deseen suscribir las Obligaciones Negociables podrán remitir manifestaciones de interés para la suscripción e integración de Obligaciones Negociables (las "Manifestaciones de Interés") desde el inicio del Período de Formación de Libro hasta el Cierre del Registro (según se define más adelante) a: (i) los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Manifestaciones de Interés al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) cualesquiera de los Agentes Intermediarios Habilitados que se encuentre habilitado dado de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente, de acuerdo con lo indicado más adelante.

Durante el Período de Formación de Libro, las personas enunciadas en los incisos (i) y/o (ii) precedentes podrán ingresar las Manifestaciones de Interés que no podrán ser rechazadas salvo que contengan errores u omisiones que no permitan al sistema formar la curva de ofertas o incumplan con las exigencias normativas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los inversores interesados que presenten Manifestaciones de Interés podrán limitar el monto solicitado en sus Manifestaciones de Interés a un porcentaje máximo del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Serie XII a emitirse (el "Porcentaje Máximo"). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por

cada inversor interesado en su respectiva Manifestación de Interés. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Serie XII se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Serie XII que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Manifestaciones de Interés correspondiente; el que sea menor.

En la Fecha de Adjudicación, luego de cumplido el horario en que finalice el Período de Formación de Libro, el Agente de Liquidación realizará el cierre del Registro en coordinación con la Compañía (el “Cierre del Registro”). Luego del Cierre del Registro, la Compañía, teniendo en cuenta las Manifestaciones de Interés recibidas, determinará el monto a emitir (dicho momento, la “Hora de Adjudicación”), y conforme se detalla en “*Mecanismo de Adjudicación*” de esta sección.

Durante el Período de Formación de Libro, los inversores podrán presentar Manifestaciones de Interés hasta el Cierre del Registro, las que revestirán el carácter de manifestaciones vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables Serie XII.

Las Manifestaciones de Interés serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés, ni al público inversor en general.

Una vez presentadas, las Manifestaciones de Interés recibidas durante el Período de Formación de Libro serán vinculantes y no podrán ser retiradas ni modificadas. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés presentadas se considerarán a partir de que se realice el Cierre del Registro, manifestaciones firmes, vinculantes y definitivas en los términos presentados, sin necesidad de ser ratificadas por los potenciales inversores que las hayan presentado (y a cuyo fin se considerará que los mismos conforme con lo previsto en el artículo 7 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, habrán renunciado a su facultad de ratificarlas con efecto al momento en que se realice el Cierre del Registro).

En atención al alcance de las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables por las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores a través suyo y por ellos ingresadas en el SIOPEL en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Las Manifestaciones de Interés que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con el control y cumplimiento de la normativa de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Manifestaciones de Interés, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Manifestaciones de Interés. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

Los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Manifestaciones de Interés ante cada Colocador, siempre observando el trato igualitario entre los inversores.

**LA REMISIÓN DE UNA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS POR PARTE DE LOS INVERSORES IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.**

**NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS CUYOS MONTOS SUPEREN EL MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS MANIFESTACIONES DE INTERÉS DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DE UNO O MÁS DE LOS COLOCADORES Y/O AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.**

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán, a pedido de ellos, dados de alta en la rueda de formación de libro.

Por su parte, aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación a la rueda de formación de libro, para la cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento del Régimen de Prevención del Lavado de Activos y

Financiamiento del Terrorismo y demás normas concordantes. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse a más tardar antes de las 16:00 hs del Día Hábil previo al inicio del Período de Formación de Libro.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Manifestaciones de Interés a la oferta no percibirán remuneración alguna de la Sociedad.

En virtud de que sólo los Agentes Intermediarios Habilitados que hubiesen sido dados de alta pueden presentar las Manifestaciones de Interés correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Manifestaciones de Interés correspondientes, instruir al Colocador y/o a cualquier otro Agente Intermediario Habilitado dado de alta, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Manifestaciones de Interés.

**EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.**

#### *Modificación, Suspensión y/o Prórroga*

La Emisora, previa consulta a los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender, modificar, prorrogar y/o terminar, el Período de Difusión, el Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación y/o el Cierre del Registro en cualquier momento de los mismos, con al menos dos horas de anticipación a la finalización del período que corresponda, lo cual, en su caso, será informado por escrito, publicando un aviso en la Página Web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web del MAE bajo la sección “Mercado Primario”, en la Página Web de la CNV, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del período que corresponda o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados.

En caso de extensión del Período de Formación de Libro los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Manifestaciones de Interés. En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada o revocada, o se tome la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables Serie XII o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática. Ni la Emisora, ni los Colocadores serán responsables por la modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Formación de Libro, la Fecha de Adjudicación o el Cierre del Registro, límite para la presentación de Manifestaciones de Interés, y aquellos inversores que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión y/o prórroga.

#### *Procedimiento de colocación*

Cada Inversor deberá detallar en la Manifestación de Interés, entre otra, la siguiente información:

- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie XII;
- declarar bajo carácter de declaración jurada que las Manifestaciones de Interés son irrevocables, renunciando a lo dispuesto por el artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y adquiriendo, por tanto, carácter vinculante;
- otros datos que requiera el formulario de ingreso de Manifestaciones de Interés, según lo solicitado por los Colocadores.

Cada Inversor podrá presentar una o más Manifestaciones de Interés con distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie XII. Asimismo, las Manifestaciones de Interés contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren al Colocador correspondiente y a los Agentes



Intermediarios Habilitados el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Manifestaciones de Interés.

Respecto de cada Manifestación de Interés constará en el Registro: (i) el nombre del Colocador y/o Agente Intermediario Habilitado que cargó dicha Manifestación de Interés, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie XII que desea suscribir; (iii) la fecha, hora, minuto y segundo de ingreso de la Manifestación de Interés; (iv) su número de orden; y (v) cualquier otro dato que resulte relevante.

#### *Rechazo de Manifestaciones de Interés. Terminación de la oferta*

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema SIOPEL, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a la Emisora y a los Colocadores, toda la información y la documentación que éstos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, las Manifestaciones de Interés podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, ser rechazadas.

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando se considere que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellos relacionados con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como los emitidos por la UIF, la CNV o el BCRA, así como cualquier reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo entre los inversores.

La Emisora, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XII durante el Período de Formación de Libro o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables Serie XII que no justifique razonablemente su emisión; (iii) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Emisora y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Emisora, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII descrita en el presente Suplemento no sea recomendable; y/o (iv) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionados con la prevención del lavado de activos y la financiación de actividades terroristas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA.

#### *Fecha de Emisión y Liquidación*

Dentro de los (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Formación de Libro, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción (la "Fecha de Emisión y Liquidación").

#### *Adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XII*

En la Fecha de Adjudicación, tras el Cierre del Registro la Emisora determinará el monto de las Obligaciones Negociables Serie XII a emitir, en función de las Manifestaciones de Interés recibidas y de conformidad con el Mecanismo de Formación de Libro.

En atención a que la única variable de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XII será el monto a emitirse (dado que no se licitará tasa de interés ni precio de emisión), siempre y cuando se emitan las Obligaciones Negociables Serie XII, todas las Manifestaciones de Interés recibidas, serán aceptadas y adjudicadas. Consecuentemente, en caso de emitirse las Obligaciones Negociables Serie XII, solo podrán

aceptarse y/o adjudicarse las Obligaciones Negociables Serie XII en la medida que lo permita el Monto Máximo de la Emisión.

En el caso que las Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables Serie XII superen el Monto Máximo de la Emisión, la totalidad de las mismas serán prorrateadas. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Manifestación de Interés contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Serie XII. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Serie XII. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Manifestación de Interés fuera un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Manifestación de Interés no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Serie XII y el valor nominal no adjudicado a tal Manifestación de Interés será prorrateado.

EL COLOCADOR CORRESPONDIENTE SERÁ SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DEL COLOCADOR CORRESPONDIENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA EL COLOCADOR. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS DISTINTOS DE LOS COLOCADORES.

LOS COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHS INVERSORES EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE LOS INVERSORES LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE UN INVERSOR SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI OTORGARÁN A LOS INVERSORES CUYAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que remitieran Manifestaciones de Interés de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, pudiendo rechazar las Manifestaciones de Interés que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún Agente Intermediario Habilitado que remitiera Manifestaciones de Interés tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Colocadores. Asimismo, los Agentes Intermediarios Habilitados deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir al Colocador correspondiente toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie XII en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

#### **Aviso de Resultados**

El valor nominal final de Obligaciones Negociables Serie XII que será efectivamente emitido y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados.

### **Suscripción e Integración**

Antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, (i) el inversor a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables Serie XII, deberá integrar en efectivo el valor nominal correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie XII efectivamente adjudicadas (el “Monto a Integrar”) a través del sistema de liquidación y compensación MAE Clear, administrado por el MAE, o mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Manifestación de Interés, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Manifestación de Interés respectiva; y (ii) el Agente Intermediario Habilitado deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Serie XII respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación.

Efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie XII adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Manifestaciones de Interés (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie XII a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables Serie XII, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

En la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Serie XII, siempre que se hubieran integrado adecuadamente, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los correspondientes inversores en las Manifestaciones de Interés.

### **Cumplimiento de disposiciones sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo**

Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen las Manifestaciones de Interés, deberán solicitar a los inversores toda aquella información y/o documentación que sea requerida por el Régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y demás normas emanadas de la UIF, la CNV, el BCRA y/o de cualquier otro organismo que corresponda competente en la materia.

### **Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Serie XII - Estabilización**

Las Obligaciones Negociables Serie XII no cuentan con un mercado de negociación establecido.

Una vez que las Obligaciones Negociables Serie XII ingresan en la negociación secundaria, los Colocadores podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas obligaciones negociables conforme con el artículo 12, Sección III del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV que establece entre otras disposiciones que, en caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros treinta (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquéllos a los que se hayan negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones

entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

## FACTORES DE RIESGO

*Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables Serie XII, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descritos en la presente Sección, así como en las Secciones “Información de la Emisora” y “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento y en el Prospecto, que deberán ser leídos de manera conjunta.*

*Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por San Miguel o que son considerados inateriales o poco significativos podrían afectar significativa y adversamente los negocios, los resultados de operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Emisora.*

### **Factores de riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie XII**

***Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie XII.***

Las Obligaciones Negociables Serie XII que se ofrecen en el presente son títulos para los que no existe un mercado de negociación activo actualmente. La Sociedad solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables Serie XII listen en el BYMA y se negocien en el MAE.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie XII o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables Serie XII o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables Serie XII dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables Serie XII y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Serie XII, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Serie XII, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

***En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XII podrían votar de forma distinta a los demás acreedores.***

En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables Serie XII en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la “Ley de Concursos y Quiebras”), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie XII.

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de Obligaciones Negociables Serie XII puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

***Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio pueden afectar el pago en Dólares Estadounidenses de los intereses y del capital de las Obligaciones Negociables Serie XII.***

Las Obligaciones Negociables Serie XII están denominadas y son pagaderas en Dólares Estadounidenses conforme a lo previsto en el presente Suplemento.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase el apartado “Controles de Cambio” previsto en la Sección “Información Adicional” del Prospecto y el apartado “Controles de Cambio” previsto en la Sección “Información Adicional” del presente Suplemento.

De conformidad con las normas del BCRA, las emisiones realizadas a partir del 29.11.19 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, prevén el acceso al mercado de cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos en la colocación hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

Asimismo, dispone que los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades financieras, y cuyos vencimientos de amortizaciones encuadren en los plazos previstos en el Texto Ordenado (entre el 15.10.2020 y 31.12.2023), deben ser refinanciados bajo determinadas condiciones. Ello, a efectos de que se tenga acceso al Mercado de Cambios para el pago de dichas amortizaciones. Lo indicado precedentemente no resulta de aplicación cuando los vencimientos de capital correspondan a -entre otros- endeudamientos originados a partir del 1.1.2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios, en la medida que hayan implicado un ingreso neto de fondos al país.

No obstante, aunque la fecha de amortización del capital de las Obligaciones Negociables Serie XII no se encuentra comprendida dentro del plazo especificado en el Texto Ordenado (entre el 15.10.2020 y el 31.12.2023) y se encuadra dentro de la excepción antes mencionada, la Sociedad no puede garantizar que el BCRA no extienda dicha restricción, modifique la excepción mencionada en el párrafo anterior, o emita en el futuro nuevas regulaciones cambiarias con efectos similares a los previstos por el Texto Ordenado y que, en consecuencia, obliguen a refinanciar las Obligaciones Negociables Serie XII.

Por otra parte, el gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría no solo un alto riesgo de devaluación del Peso, sino además mayores restricciones para acceder el mercado de cambios, y por consiguiente, la Emisora debería destinar más Pesos para adquirir la cantidad de dólares adeudados o no podría adquirir los fondos necesarios para hacer frente a sus obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del dólar.

De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como

consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (por ejemplo, dólar MEP y dólar CCL).

Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

***Cualquier reducción en la calificación crediticia podría afectar significativamente la situación financiera o resultado de las operaciones de la Sociedad.***

La calificación de las Obligaciones Negociables Serie XII se refiere a la probabilidad de que los montos adeudados bajo las mismas sean abonados en tiempo y forma. La calificación de las Obligaciones Negociables Serie XII no es una recomendación para su compra, tenencia o venta, y no trata sobre su valor de mercado o aptitud con respecto a un inversor en particular. La Sociedad no puede asegurar que la calificación permanecerá igual durante un período de tiempo o que no se reducirá o retirará. La calificación asignada puede ser aumentada o reducida dependiendo de la evaluación que las empresas calificadoras de crédito realicen sobre la situación patrimonial de la Sociedad, como así también de la evaluación que éstas hagan del riesgo argentino en general.

La calificación crediticia tiene gran influencia sobre las tasas de interés que la Sociedad pueda pagar sobre los fondos tomados en préstamo y la percepción que el mercado tiene de la situación patrimonial de la Sociedad. Si se redujera la calificación de las Obligaciones Negociables Serie XII o de cualquier otra calificación crediticia sobre la Sociedad y el mercado percibiera dichas reducciones como un deterioro de su situación patrimonial, el costo de endeudamiento probablemente se incrementaría y los resultados de las operaciones de la Sociedad, flujo de efectivo y situación financiera o resultado de las operaciones podrían verse afectados negativamente.

***Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes***

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en la República Argentina (dólar mep) a través de Caja de Valores, según lo previsto en este Suplemento de Prospecto. Las normas del BCRA han impedido en el pasado y podrían impedir en el futuro el acceso al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables, o en el exterior, tanto en monto o como en oportunidad de pago. Por lo cual, la capacidad de la Emisora para acceder posteriormente al mercado local de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables en sus respectivas fechas de pago podría verse afectada

Si bien los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables prevén que, ante la falta de acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal o de hecho impuesta en Argentina, la Emisora podrá cumplir válidamente con su obligación de pago mediante la entrega de títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses, no puede asegurarse que: (i) existirán títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses disponibles en el mercado al momento en que la Emisora deba efectuar los pagos; (ii) existirá un mercado con suficiente liquidez y profundidad que permita la compra de dichos títulos por parte de la Emisora y la posterior venta de los mismos por los inversores; y/o (iii) no se

impondrán restricciones a la negociación de dichos títulos que impidan o dificulten sustancialmente la implementación de este mecanismo alternativo de pago y/o que impiden al inversor vender dichos títulos en Dólares Estadounidenses.

Asimismo, la Emisora no está obligada a ingresar y liquidar los fondos obtenidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, pero si no lo hiciera, podría verse impedida de acceder al mercado local de cambios, y, en consecuencia, tener que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables con fondos de libre disponibilidad y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables. En dichos casos, la Emisora podría tener que afrontar el repago de las Obligaciones Negociables con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de acuerdo de conformidad con las normativas aplicables.

Adicionalmente, de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al mercado local de cambios, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al mercado de cambios.

La Emisora no puede garantizar que se emitan en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen, agraven o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto, todo lo cual podría afectar la capacidad de la Emisora de efectuar los pagos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses o mediante la entrega de títulos públicos denominados en dicha moneda.

***Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables***

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

***Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.***

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago o el tipo de cambio que establezca la jurisprudencia. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, hasta la sanción del Decreto 70, el CCCN establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no fueran de curso legal en la República Argentina deberían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal.



Sin perjuicio de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, y de la actual redacción del artículo 765 CCCN conforme fuera modificado por el Decreto 70, la Emisora no puede asegurar que la anterior redacción del artículo 765 del CCCN no recobrará vigencia y, en tal caso, que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que en el futuro un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

### **Factores de riesgo relacionados con Argentina**

#### ***La situación financiera internacional podría afectar adversamente la economía argentina***

La economía y los mercados financieros y de títulos de la Argentina están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y financieras de los mercados globales. Si bien dichas condiciones varían de país a país, la percepción de los inversores de los eventos que se producen en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capital y los títulos de emisores en otros países, incluyendo la Argentina.

En la Argentina, a pesar de que ciertos factores, como la falta de acceso al crédito internacional, la salida de capitales y el impacto en la confianza de los consumidores, se han revertido, la inversión directa externa aún no evidencia signos claros de recuperación. En tanto, la demanda de los productos que Argentina exporta al mundo, principalmente productos agroindustriales se han mantenido estable en los últimos años.

Las crisis en Medio Oriente y África como así también el acaecimiento de desastres naturales, podrían tener un impacto aún mayor sobre el precio del crudo, en cuyo caso la incipiente recuperación de las economías en desarrollo podría demorarse en el tiempo.

Los acontecimientos que se suscitan en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur y en los países desarrollados, podrían tener efectos nocivos, y en caso de extenderse en el tiempo o profundizarse, hasta efectos materialmente negativos, en la economía argentina, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino.

Al respecto, si bien las perspectivas económicas de Brasil, el mayor mercado de exportación de la Argentina y su principal fuente de importaciones, parecen mejorar, un deterioro adicional de la actividad económica, una demora en la recuperación económica esperada en Brasil o un ritmo más lento en la mejora de la economía de Brasil podrían reducir la demanda de exportaciones argentinas y crear ventajas para las importaciones brasileñas.

Por otro lado, las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China podrían seguir afectando el comercio internacional. Al respecto, el gobierno de los Estados Unidos aplicó nuevos o mayores aranceles a ciertos productos importados de China quien a su vez, en represalia, aplicó y anunció un plan para aplicar aranceles adicionales a un amplio rango de productos estadounidenses. Asimismo, existe la preocupación de que la imposición de aranceles adicionales por parte de los Estados Unidos o China podría resultar en la imposición de aranceles por parte de otros países también, conduciendo a una potencial “guerra” comercial que, a su vez, podría afectar adversamente el crecimiento económico mundial.

El 5 de noviembre de 2024 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales generales en los Estados Unidos. Donald Trump, candidato por el partido republicano, obtuvo el 49,8% de los votos, venciendo a Kamala Harris, candidata por el partido demócrata la cual obtuvo el 48,3% .

Los eventuales cambios en el ámbito social, político, regulatorio y condiciones económicas en los Estados Unidos y/o en las leyes y políticas respecto del comercio exterior podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y un efecto negativo en las economías en vías de desarrollo, incluida la economía argentina, lo cual podría tener un impacto negativo en las operaciones de la Sociedad.

Asimismo, las crisis sanitarias pueden exacerbar riesgos políticos, sociales, económicos, de mercado y financieros preexistentes y podrían afectar negativamente a la economía global, así como a las economías de países individuales, el desempeño financiero de empresas y sectores, y a los mercados en general de maneras significativas e imprevistas.

La transmisión del COVID-19 y los esfuerzos por contener su expansión resultó en el cierre de fronteras y otras restricciones e interrupciones de viaje; interrupciones en las operaciones comerciales, cadena de suministros y actividades de los consumidores, cancelación y restricción de eventos, cancelación y limitación de servicios, desafíos considerables en la industria médica, y cuarentenas. Ello ha ocasionado una significativa volatilidad y caídas en los mercados financieros mundiales, incluyendo los mercados de petróleo y *commodities*; sin perjuicio de que el 5 de mayo de 2023, la Organización Mundial de la Salud (OMS) haya anunciado el fin de la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, al considerar que la enfermedad se encuentra actualmente controlada.

Al respecto, en su informe sobre las Perspectivas Económicas del FMI de enero del 2025, se espera que el crecimiento económico global se mantenga en el 3,3% tanto en 2025 como en 2026, una cifra por debajo del promedio histórico del 3,7% registrado entre 2000 y 2019. Este pronóstico refleja una estabilidad relativa en comparación con las proyecciones de octubre de 2024, con revisiones al alza en Estados Unidos que compensan revisiones a la baja en otras economías importantes.

Se prevé que la inflación general mundial disminuya al 4,2% en 2025 y al 3,5% en 2026, y que converja hacia el nivel fijado como meta más pronto en las economías avanzadas que en las economías de mercados emergentes y en desarrollo.

En Estados Unidos, la demanda subyacente sigue siendo sólida, gracias a los fuertes efectos de riqueza, una orientación menos restrictiva de la política monetaria y condiciones financieras favorables. Se prevé que el crecimiento se sitúe en el 2,7% en 2025. Esta cifra es 0,5 puntos porcentuales mayor que la pronosticada en octubre y, en parte, refleja el arrastre de fondos de 2024, y entre otras señales, da cuenta de la solidez de los mercados laborales y la aceleración de la inversión. Se espera que el crecimiento se modere hasta su nivel potencial en 2026.

En las economías de mercados emergentes y en desarrollo, se prevé que las tasas de crecimiento en 2025 y 2026 sean en general equivalentes a las de 2024.

Con respecto a las Perspectivas Económicas Europeas de abril 2024, el FMI estableció que las mismas están en condiciones de lograr un aterrizaje suave. A su vez, afirma que sentar las bases de un crecimiento con estabilidad de precios exigirá calibrar minuciosamente la política monetaria. Asegura que una consolidación fiscal más rápida permitiría contar con reservas adecuadas para afrontar futuros shocks, y las reformas fiscales estructurales contribuirían a atajar las crecientes presiones sobre el gasto a largo plazo. Las medidas que se adopten deberían ir dirigidas a incrementar la participación en la fuerza laboral, preparar a la población activa para los inminentes cambios estructurales, crear un entorno propicio para la inversión privada y promover la

innovación en igualdad de condiciones a escala europea (especialmente en lo referente a la transición verde, por ejemplo, mediante un firme compromiso con la tarificación del carbono). Una mayor integración europea amplificaría los efectos de estas reformas. Concluye estableciendo que la formulación de un ambicioso conjunto de reformas a favor del crecimiento debería ser una de las prioridades fundamentales de la próxima Comisión Europea.

El 24 de febrero del año 2022, las tropas rusas invadieron Ucrania. Aunque la gravedad y la duración de la acción militar en curso son imprevisibles, el conflicto en Ucrania, la anexión previa de Crimea por parte de Rusia, el reconocimiento de dos repúblicas separatistas en las regiones ucranianas de Donetsk y Luhansk y las posteriores intervenciones militares en Ucrania han provocado la imposición de sanciones por parte de Estados Unidos, la Unión Europea y otros países contra Rusia, con la amenaza de imponer posibles medidas adicionales. Estas sanciones económicas han repercutido en la economía mundial, ya que muchas empresas comerciales, industriales y financieras comenzaron a cerrar operaciones en Rusia. Las restricciones comerciales impuestas a Rusia han provocado el aumento de los precios del petróleo, la fluctuación de los mercados de materias primas y la volatilidad de las divisas. Asimismo, el escalamiento del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania comenzó a generar consecuencias inevitables para la Unión Europea: (i) una reducción de la proyección del crecimiento de la región; (ii) un aumento generalizado en los precios de los *commodities*, lo cual implica la morigeración de la inflación y torna aún más desafiante a la toma de decisiones de política monetaria; y (iii) una reducción en las proyecciones de ganancias de las empresas. Durante los últimos meses, las tensiones continuaron, sin dar lugar a la tregua declarada unilateralmente por Vladimir Putin.

Por otra parte, el 7 de octubre de 2023, se perpetró un ataque por parte del grupo terrorista Hamás en suelo israelí que dejó más de 1.200 muertos y más de 240 secuestrados. Este hecho desató una nueva escalada de un conflicto que data desde 1948, fecha en la que se produjo la declaración de independencia de Israel. En dicho ataque, el grupo terrorista capturó a civiles y soldados provocando la respuesta por parte del gobierno israelí, tornándose la situación particularmente compleja. El conflicto entre Palestina e Israel reviste singular relevancia para el mundo por encontrarse involucradas ciertas potencias mundiales que han decidido apoyar a unos y otros.

Las consecuencias inmediatas de la invasión a Ucrania y del conflicto bélico entre Palestina e Israel, así como las sanciones impuestas -y/o las que se puedan imponer en ambos casos-, se vieron reflejadas en la suba considerable de los precios internacionales registrando algunos productos máximos históricos en distintos mercados globales. Los aumentos de precios podrían llevar a mayores incrementos del precio del combustible en todo el mundo, elevando el costo de los viajes y los desplazamientos. También podría tener un impacto en la inflación, lo que podría actuar como un obstáculo para el crecimiento económico, dificultando las decisiones de los bancos centrales mundiales en su intento de contrarrestar el aumento de los precios. El alcance del impacto a nivel global -y local- de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y el conflicto palestino-israelí es aún incierto y puede ocasionar un impacto sustancial adverso en la economía de la Argentina y en el precio de los valores negociables emitidos por empresas argentinas. Además, la contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre la economía argentina, lo que a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad.

Por otro lado, el fortalecimiento del dólar estadounidense y la devaluación de las monedas de los países emergentes, incluidos los socios comerciales de Argentina podría aumentar la presión financiera sobre el peso argentino y conducir a una devaluación del tipo de cambio local, o causar la pérdida de competitividad contra nuestros socios comerciales, como así también, ello podría dificultar el acceso al crédito por parte de las compañías argentinas.

### ***Los negocios de la Emisora dependen en gran medida de las condiciones económicas y políticas de la Argentina***

La economía argentina ha experimentado una significativa volatilidad en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento alto, de crecimiento bajo e, incluso, de contracción económica. En consecuencia, los negocios y operaciones de la Emisora, han resultado y pueden en el futuro verse afectados en distinta medida por acontecimientos económicos y políticos; y otros hechos significativos que afectan la economía argentina, como: la inflación, crisis bancarias, los controles de precios, los controles de cambio; variaciones en los tipos de cambio de monedas extranjeras y tasas de interés, las políticas de gobierno relacionadas al gasto e inversión, aumento de impuestos nacionales, provinciales o municipales y otras iniciativas que incrementen la participación del gobierno en la actividad económica, los disturbios civiles y las preocupaciones de seguridad locales.

Durante 2001 y 2002 Argentina atravesó un período de grave crisis política, económica y social que provocó una contracción económica significativa y generó la introducción de cambios radicales en las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional. Luego de la crisis, de acuerdo con cifras revisadas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”) en junio de 2016, el Producto Bruto Interno (PBI) creció entre 2005 y 2008, y disminuyó en 2009. En 2010 y 2011, el PBI creció, y volvió a caer en 2012. Creció 2,4% en 2013, se contrajo 2,5% en 2014, volvió a crecer 2,6% en 2015, disminuyó 2,2% en 2016, creció 2,9% en 2017 y volvió a disminuir 2,5% en 2018, 2,2% en 2019 y 9,9% en 2020. En cuanto al año 2021, las variaciones en relación con el mismo período del año anterior del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre fueron de 2,9%, 17,9%, 11,9% y 8,6%. En el año 2022, las variaciones en relación con el mismo período del año anterior del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre fueron de 6,0%, 6,9%, 5,9% y 1,9%. Por último, en el año 2023, las variaciones en relación con el mismo período del año anterior del primer, segundo y tercer trimestre fueron de 1,3%, -4,9 y -1%.

Por su parte, el FMI, en su informe sobre las Perspectivas Económicas Mundiales publicado en enero de 2025, previó que la economía argentina experimentará un crecimiento significativo del 5% en 2025, lo que representa una mejora notable tras la contracción económica observada en años previos. Este crecimiento marca una recuperación tras la recesión de 2024, cuando la economía decreció un 2,8%.

De acuerdo con las cifras publicadas por el INDEC, el Producto Bruto Interno (PBI) en el año 2021 representó un crecimiento de 10,3% interanual y en 2022 se registró una variación interanual de 5,9%. En el 2023, el valor del PBI indicó un descenso del 1,6%. En el tercer trimestre de 2024 el PBI creció 3,9% en términos desestacionalizados respecto al segundo trimestre del año. En cuanto a la demanda, todos los componentes tuvieron un incremento trimestral; en términos desestacionalizados, las exportaciones crecieron 3,2%; el consumo privado aumentó 4,6%; el consumo público, 0,7%; y la formación bruta de capital fijo creció 12,0%.

Por otro lado, el 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International, proveedora líder de índices, servicios y herramientas de apoyo para la toma de decisiones para inversores globales, clasificó a la Argentina en la categoría de “mercado independiente”. El descenso de categoría a la de “mercado independiente” (desde la categoría de “mercado emergente”) podría tener un impacto directo en la capacidad de las empresas argentinas, incluida la Emisora, de obtener acceso a los mercados de capitales internacionales, o de hacerlo en términos favorables, a fin de financiar sus operaciones y crecimiento.

El 22 de octubre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones legislativas en las que obtuvieron la victoria los candidatos de Unión por la Patria por sobre La Libertad Avanza y Juntos por el Cambio, por lo que ninguna fuerza política tiene mayoría en la Cámara de Diputados y Senadores.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2023 tuvieron lugar las elecciones presidenciales en las que el candidato presidencial de La Libertad Avanza, Javier Milei, resultó electo como presidente, asumiendo el cargo el 10 de diciembre de 2023.

El nuevo gobierno enfrenta grandes desafíos en materia macroeconómica, tales como, el objetivo de reducir la tasa de inflación, alcanzar el superávit comercial y fiscal, acumular reservas, contener el tipo de cambio y refinanciar la deuda con ciertos acreedores.

Tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 20 de diciembre de 2023 el Dólar Estadounidense de acuerdo a la Comunicación "A" 3500 del BCRA cotizó en \$803,7250, siendo que al 27 de enero de 2025 cotiza \$ 1050,5000.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 el nuevo gobierno dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 70/2023 denominado "Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina" por medio del cual estableció un gran número de modificaciones a leyes y decretos. Entre las principales medidas pueden destacarse:

- 1.- Derogación de la ley de alquileres.
- 2.- Derogación de la ley de abastecimiento. 3.- Derogación de la ley de góndolas.
- 4.- Derogación de la ley de compra nacional.
- 5.- Derogación del observatorio de precios de Ministerio de Economía. 6.- Derogación de la ley de promoción industrial.
- 7.- Derogación de la ley de promoción comercial.
- 8.- Derogación de la normativa que impide la privatización de las empresas públicas. 9.- Derogación del régimen de sociedades del Estado.
- 10.- Transformación de todas las empresas del estado en sociedades anónimas para su posterior privatización.
- 11.- Modernización del régimen laboral.
- 12.- Reforma del código aduanero. Prohibición de prohibir exportaciones. 13.- Derogación de la ley de tierras.
- 14.- Modificación de la ley de fuego.
- 15.- Derogación de las obligaciones que los ingenios azucareros tienen en materia de producción azucarera.
- 16.- Liberación del régimen jurídico aplicable al sector vitivinícola.
- 17.- Derogación del sistema nacional de comercio minero y el banco de información minera.
- 18.- Autorización para la sesión del paquete accionario total o parcial de Aerolíneas Argentinas. 19.- Implementación de la política de cielos abiertos.
- 20.- Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 21.- Modificación marco de regulación de la medicina prepaga y obras sociales. 22.- Eliminación de las restricciones de precios a la industria prepaga.
- 23.- Incorporación de las empresas de medicina prepaga al régimen de obras sociales. 24.- Restablecimiento de las recetas electrónicas.
- 25.- Modificaciones al régimen de empresas farmacéuticas.
- 26.- Modificación de la ley de sociedades para que los clubes de futbol puedan convertirse en sociedades anónimas.
- 27.- Desregulación de los servicios de internet satelital para permitir el ingreso de empresas como Starlink.
- 28.- Desregulación del sector turístico.
- 29.- Incorporación de herramientas digitales para trámites de los registros automotores.

Es relevante señalar que se han interpuesto ante la Justicia diversos recursos de amparo y pedidos de declaración de inconstitucionalidad con el propósito de suspender la implementación del mencionado DNU.

En línea con ello, posteriormente, el 27 de diciembre de 2023 se elevó al Congreso de la Nación un proyecto de ley llamado Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, también llamada "Ley Ómnibus". Este busca superar la crisis en Argentina mediante la adopción de medidas de

emergencia. Se destaca la promoción de la libertad económica, la consolidación de la estabilidad económica y la eliminación de regulaciones que restrinjan la libertad de los ciudadanos. Se propone declarar la emergencia pública en diversas áreas hasta diciembre de 2025, permitiendo al Poder Ejecutivo tomar medidas necesarias. Entre las propuestas se incluyen cambios en la organización administrativa, calidad regulatoria, privatización de empresas no esenciales, mediación en conflictos con el Estado, entre otros. Además, se abordan reformas en sectores como energía, agricultura, seguridad, propiedad intelectual, justicia, divorcio, sucesiones, turismo, y se plantea una reforma del sistema político y un régimen de incentivos para grandes inversiones. También se propone un examen integrador en el sistema educativo y cambios en el transporte de cargas. El proyecto aborda una amplia gama de aspectos para revitalizar la economía y mejorar la eficiencia del Estado. Asimismo, se propone la ratificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.

Tras un largo proceso de debate y negociación, el pasado 28 de junio la Cámara de Diputados sancionó la Ley Bases. Finalmente, en fecha 8 de julio de 2024, la Ley Bases fue publicada en el Boletín Oficial como Ley N° 27.742.

Todavía no es posible predecir el impacto de estos resultados en la economía argentina ni el de las medidas adoptadas y/o a adoptar por el nuevo Gobierno Nacional en la determinación del rumbo económico del país y, en consecuencia, en la actividad económica de la Emisora. Tampoco se puede garantizar que los futuros desarrollos económicos, sociales y políticos en la Argentina, sobre los que la Emisora no tiene control, no afecten sus actividades ni su situación financiera o patrimonial o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad en perjuicio de los inversores. Para mayor información, véase el apartado “El actual contexto político en el país podría tener un impacto negativo sobre la economía argentina y sobre el desempeño de la Emisora” contenido en la Sección “Factores de Riesgo” del presente Suplemento.

***Fluctuaciones significativas en el valor del Peso podrían tener un impacto negativo sobre la economía argentina y sobre el desempeño de la Emisora.***

El valor del Peso ha fluctuado de manera significativa en el pasado, y podría seguir haciéndolo en el futuro. La devaluación del Peso ocurrida en el año 2002, a pesar de los efectos positivos producidos en los sectores de la Argentina orientados hacia la exportación, tuvo un impacto negativo en la situación financiera de negocios e individuos. Dicha devaluación tuvo un impacto negativo en la capacidad de las empresas y del Gobierno para honrar sus deudas en moneda extranjera e, inicialmente, derivó en altos niveles de inflación, reduciendo así el poder de compra de los salarios e impactando negativamente en aquellas actividades cuyo éxito depende de la demanda del mercado local.

Luego de un período de relativa estabilidad, el Peso sufrió varios procesos devaluatorios. El peso argentino se depreció por 41,14% entre el 31 de diciembre de 2021 y el 22 de diciembre del 2022.

Asimismo, tras el resultado de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (las “PASO”) del 13 de agosto de 2023, el Gobierno devaluó el tipo de cambio en un 22% elevándose de \$298,5 a \$365,50. Asimismo, tras la asunción de Javier Milei, el Gobierno Argentino implementó una nueva devaluación del tipo de cambio. Así las cosas, al 27 de enero de 2025 el Dólar Estadounidense conforme cotización divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina cotiza en \$ 1050,50.

Las medidas sobre el mercado cambiario que restringen la entrada y salida de divisas, establecen la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019, así como la obligación de demostrar el cumplimiento de dicho requisito para el acceso al mercado de cambios para la cancelar capital e intereses de las mismas. Estas medidas aumentan el costo de obtener fondos extranjeros y limita el acceso a dichos financiamientos.

No es posible asegurar que la moneda argentina no se devaluará o apreciará considerablemente en el futuro. Una depreciación significativa del peso podría generar, entre otros efectos, un incremento en la tasa de inflación y un encarecimiento del costo del pago de la deuda pública denominada en moneda extranjera. Por su parte, una apreciación de la moneda local podría tener un impacto negativo en la competitividad de la economía argentina y, en consecuencia, generar un deterioro en la balanza comercial.

Por otro lado, el BCRA ha intervenido regularmente en el mercado de cambios mediante operaciones de compra y venta de Dólares Estadounidenses en el mercado abierto a fin de estabilizar el valor del Peso. Las compras de pesos realizadas por el BCRA podrían causar una disminución en las reservas internacionales del BCRA. Si las reservas internacionales del BCRA disminuyeran notablemente, la capacidad de Argentina de resistir los impactos externos de la economía podría verse afectada.

Además, la caída del nivel de reservas del Banco Central, por debajo de un determinado nivel podría generar dudas sobre la estabilidad de la moneda y sobre la capacidad del país de hacer frente a situaciones de inestabilidad. En los últimos años, el nivel de reservas internacionales fluctuó significativamente entre un mínimo de US\$ 24.141 millones el 17 de diciembre de 2015 y un máximo de US\$ 77.481 millones el 9 de abril de 2019, luego de los desembolsos del FMI.

El pasado 23 de enero de 2025, el BCRA publicó que, a dicha fecha, las reservas internacionales equivalían a U\$S 29.838 millones.

Las reservas del BCRA registran un alza gradual desde la asunción del nuevo Gobierno. Sin embargo, no es posible determinar si se trata de tendencia momentánea o si dicha recuperación puede sostenerse en el tiempo. Si las reservas del BCRA registran una caída abrupta, el sistema bancario puede resultar afectado.

En caso de que tuviera lugar otra devaluación significativa del Peso, podrían producirse nuevamente los efectos negativos sobre la economía argentina previamente descritos, y los resultados, las operaciones y los negocios de la Sociedad podrían ser afectadas de manera sustancial y adversa.

De esta forma tanto una apreciación como una depreciación del peso o una caída pronunciada en el nivel de reservas podrían tener efectos adversos sobre la economía argentina y, en caso de que esto ocurriera, las operaciones y los negocios de la Emisora podrían verse afectados negativamente.

***La renegociación de los términos del acuerdo con el FMI o de la deuda pública nacional puede afectar negativamente a la economía argentina.***

Frente a la significativa devaluación del Peso con respecto al dólar estadounidense a partir de abril de 2018 y a fin de reducir el impacto de la mayor volatilidad financiera internacional en la economía argentina, el entonces presidente, Mauricio Macri, anunció que Argentina solicitaría ayuda financiera al Fondo Monetario Internacional (el "FMI"). El 7 de junio de 2018, se anunció que se llegó a un acuerdo *stand-by* con el FMI, por un préstamo de U\$S 50.000 millones por un período de 36 meses (el "Acuerdo"). Sin perjuicio del acuerdo alcanzado entre las partes, el mismo fue modificado y el crédito *stand-by* otorgado por el FMI a la Argentina se amplió, ascendiendo a la suma de U\$S 56.300 millones, hasta el año 2021.

Entre los compromisos y lineamientos asumidos por el gobierno en el marco del Acuerdo se destacan (i) una más rápida convergencia al equilibrio fiscal cumpliendo la nueva metas de déficit primario; (ii) la reducción del gasto público a niveles adecuados y sostenibles; (iii) reforzar la autonomía del BCRA mediante el envío de un proyecto de ley para modificar su Carta Orgánica; (iv) cumplimiento de las nuevas metas inflacionarias; (v) mantener un tipo de cambio flexible y determinado por el mercado y (vi) la protección de los sectores sociales más vulnerables.

El 10 de diciembre de 2019 asumió el Gobierno conformado por Alberto Fernández, presidente, y Cristina Fernández, vicepresidente. El 28 de enero de 2022 el entonces jefe de Gabinete, Juan Manzur y el entonces ministro de Economía, Martín Guzmán, anunciaron un acuerdo preliminar alcanzado con el FMI para refinanciar el préstamo Stand By tomado en 2018 por la administración precedente. Asimismo, en dicha fecha el Gobierno Argentino pagó al FMI la suma de US\$ 731.000.000 en concepto de cuota de capital -por el primer vencimiento del año del referido préstamo-, y el 04 de febrero de 2022 la suma de US\$ 365.000.000 en concepto de intereses.

En fecha 17 de marzo de 2022 el Congreso de la Nación aprobó por mayoría la Ley N° 27.668 que fijó las condiciones para el refinanciamiento de la deuda con el FMI.

En fecha 25 de marzo de 2022, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó en forma no unánime el acuerdo con el Gobierno Nacional para la refinanciación de la deuda sostenida. De esta manera, comenzó a regir de manera oficial el *Extended Fund Facility* (EFF, por sus siglas en inglés) que reemplazará al *Stand By* firmado anteriormente, luego de casi dos años de renegociación. El nuevo acuerdo tiene una duración de 30 meses, en el marco del Servicio Ampliado del FMI a favor de Argentina, por un monto de DEG 31.914 millones (equivalente a USD 44.000 millones). La decisión del Directorio Ejecutivo permitió que las autoridades recibieran un desembolso inmediato de DEG 7.000 millones, equivalente a USD 9.656 millones.

El Directorio Ejecutivo del FMI concluyó el 22 de diciembre del 2022 la tercera revisión del acuerdo de 30 meses a favor de Argentina en el marco del SAF, lo cual permitió un desembolso inmediato de aproximadamente USD 6.000 millones.

El FMI realiza una evaluación trimestral del programa económico. En marzo del 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la cuarta revisión de dicho acuerdo, permitiendo un desembolso inmediato de alrededor de US\$5.400 millones. Según fue informado por el FMI, todos los criterios de desempeño cuantitativos hasta fines de diciembre de 2022 se cumplieron con cierto margen, respaldados por una implementación más firme de la política macroeconómica en el segundo semestre de 2022. Adicionalmente, el FMI comunicó que, en el contexto de una sequía cada vez más severa, una inflación creciente y una cobertura de reservas débil, era necesario un paquete de políticas más fuerte para salvaguardar la estabilidad, abordar los reveses y asegurar los objetivos del programa. Junto con esta decisión, también se aprobó una modificación de la meta de reservas.

En julio del 2023, el FMI publicó que las autoridades argentinas y el personal técnico del FMI acordaron a nivel de personal técnico sobre la quinta y sexta revisiones. El acuerdo está sujeto a la implementación de las acciones de política acordadas y la aprobación del Directorio Ejecutivo del FMI.

Desde la finalización de la cuarta revisión el 31 de marzo, el FMI expresó que *“la situación económica de Argentina se ha vuelto muy desafiante”*. Señaló que los objetivos clave del programa hasta finales de junio no se cumplieron *“debido al impacto mayor de lo previsto de la sequía, así como los desvíos y retrasos en las políticas.”*

En este contexto, se ha acordado un paquete de políticas que apuntaría a *“reconstruir las reservas y mejorar la sostenibilidad fiscal, protegiendo al mismo tiempo la infraestructura crítica y el gasto social. Estos pasos están destinados a fortalecer el programa”*, según publicara el FMI en su página oficial el 28 de julio del 2023. Asimismo, el 23 de agosto de 2023 el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la quinta y sexta revisiones en el marco del acuerdo del Servicio Ampliado del Fondo (SAF) a 30 meses, permitiendo un desembolso a dicha fecha de US\$7.500 millones (5.500 millones de DEG), llegando a un total de desembolsos en el marco del Acuerdo de US\$36.000.



Por último, el nuevo Gobierno Nacional y el equipo técnico del Fondo Monetario Internacional (FMI) alcanzaron en enero del corriente año un staff level agreement sobre la séptima revisión del Programa de Facilidades Extendidas de la Argentina. De esta manera, sujeto a la aprobación del Directorio Ejecutivo, la Argentina tendrá acceso a DEG 3.500 millones (equivalente a USD 4.650 millones).

Asimismo, el equipo del Fondo que visitó al país, encabezado por Luis Cubeddu y Ashvin Ahuja, remarcó que "en este contexto, el Presidente Javier Milei y su equipo económico actuaron de manera rápida y decisiva para desarrollar e implementar un sólido paquete de políticas con el objetivo de restaurar la estabilidad macroeconómica, demostrando total determinación para llevar el programa actual de vuelta al rumbo correcto".

En esta línea, el comunicado del FMI también manifestó que a medida que se implementan las políticas y se reconstruye la credibilidad, debería iniciarse un proceso gradual de desinflación, acompañado de un fortalecimiento adicional en las reservas y una eventual recuperación en la producción, la demanda y los salarios reales.

Por otra parte, el 12 de diciembre de 2023 se emitió una Declaración de la Portavoz del FMI sobre Argentina anunciando el respaldo del personal técnico de dicho organismo a las primeras medidas anunciadas por el nuevo ministro de economía, Luis Caputo.

El 10 de mayo del 2024, los técnicos del FMI confirmaron que la Argentina sobre cumplió las metas del primer trimestre y que se encuentra en proceso la redacción final del staff level agreement. Éste documento interno aún debe ser aprobado por el directorio como paso previo al desembolso de 792 millones de dólares previsto para junio del 2024.

Desde las oficinas del FMI en Washington DC han ratificado que Argentina cumplió con creces las metas de reducción del déficit fiscal y de reservas del BCRA, y que no hubo razones macroeconómicas para solicitar un waiver destinado a obtener el desembolso de junio.

El 13 de junio de 2024 el directorio del FMI concluyó la octava revisión técnica del programa confirmó que el superávit primario fue cuatro veces más alto que lo previsto cuando se acordó el crédito de Facilidades Extendidas (EFF, por sus siglas en inglés), que las reservas del BCRA acumularon más de USD 2.000 millones de dólares que lo estipulado y que la emisión monetaria se mantuvo dentro de los límites fijados. Asimismo, el FMI estimó que la producción argentina se contraerá en un 3<sup>1</sup>/<sub>2</sub>% en comparación a su estimación anterior que preveía una contracción en el ámbito productivo de un 2<sup>3</sup>/<sub>4</sub>%. La decisión del Directorio permite un desembolso inmediato de aproximadamente 800 millones de dólares, con lo que el total de desembolsos en el marco del acuerdo asciende a unos 41.400 millones de dólares. Este desembolso respaldará los esfuerzos de las autoridades por restablecer la estabilidad y fortalecer la viabilidad externa de Argentina.

Al completar la revisión, el Directorio Ejecutivo consideró que el programa estaba firmemente encaminado, con todas las metas cuantitativas de rendimiento hasta finales de marzo de 2024 sobre cumplidas. Además, el Directorio también aprobó exenciones de incumplimiento para una nueva restricción cambiaria y múltiples prácticas cambiarias en el contexto de cierta flexibilización de las restricciones al pago de dividendos. El Directorio enfatizó que para mantener los sólidos avances se requiere mejorar la calidad del ajuste fiscal, iniciar pasos hacia un marco mejorado de política monetaria y cambiaria, e implementar la agenda estructural. También será necesario proseguir los esfuerzos para apoyar a los más vulnerables, ampliar el apoyo político y garantizar una implementación ágil de las políticas.

A la fecha del presente Suplemento, no se puede asegurar si el alivio de la deuda pública nacional logrado como resultado de las reestructuraciones señaladas será suficiente para la recuperación de la sostenibilidad de la deuda pública de Argentina. No se puede predecir con exactitud los efectos que puedan tener en la

economía y situación financiera argentina y, en consecuencia, en la economía y la situación financiera de la Sociedad, la falta de éxito; pero ello podrían afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad para acceder a estos mercados también podría ser limitada.

***Aún existen litigios pendientes con acreedores del país que podrían impactar negativamente en las condiciones bajo las cuales Argentina puede financiarse en los mercados internacionales.***

Debido a diversas razones como las fuerzas del mercado o la regulación gubernamental, las perspectivas para las empresas argentinas de acceder a los mercados financieros pueden ser limitadas en términos de del financiamiento disponible, y las condiciones y el costo de esta financiación.

Argentina sufrió defaults de deuda soberana en los años 2001 y 2002. En 2005, Argentina completó con éxito la reestructuración de una porción sustancial de su deuda en bonos y canceló toda su deuda con el FMI. Además, en junio de 2010, Argentina completó la renegociación de aproximadamente el 70% de los bonos en estado de cesación de pagos que no fueron canjeados en el 2005. Como resultado de los canjes del 2005 y 2010, más del 91% de la deuda en bonos sobre los cuales Argentina entró en estado de cesación de pagos ha sido reestructurada.

En de abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los tenedores que no hubieran entrado en la reestructuración, Argentina emitió los siguientes bonos por un monto total de US\$ 16.500 millones: (i) bonos a tres años con un 6,25% de tasa de interés por un monto de US\$ 2.750 millones; (ii) bonos a cinco años con una tasa de interés de 6,875% por un monto de US\$4.500 millones; (iii) bonos a 10 años con una tasa de interés de 7,5% por un monto de US\$4.500 millones; y (iv) bonos a 30 años con una tasa de interés de 8% por un monto de US\$2.750 millones; lo que ha contribuido al levantamiento de ciertas órdenes judiciales que limitaban la capacidad del país para atender su deuda y completar las reestructuraciones previas.

El levantamiento de las medidas cautelares para los tenedores participantes de los canjes de 2005 y 2010 eliminó un obstáculo importante para el acceso del país al mercado de capitales, lo que ha quedado demostrado por las exitosas emisiones de bonos que el gobierno realizó en abril de 2016 y enero de 2017, respectivamente. No obstante, futuras transacciones podrían verse afectadas si los litigios con los bonistas no aceptantes continúan. Esto, a su vez, podría afectar la capacidad del gobierno nacional de implementar ciertas reformas previstas e impulsar el crecimiento económico.

No podemos asegurar que el Gobierno Nacional no incumplirá en el futuro sus obligaciones nuevamente. Si el Gobierno Nacional fuera a cesar el pago de la deuda nuevamente, ello probablemente resultaría en un deterioro de la actividad económica, aumento de las tasas de interés, presión sobre el mercado cambiario y alta inflación. Si la Argentina no tuviera acceso a financiación privada internacional es posible que la Argentina no esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones y la financiación proveniente de instituciones financieras multilaterales podría verse limitada o no estar disponible. Asimismo, la falta de capacidad de la Argentina para obtener crédito en mercados internacionales podría tener, en el futuro, un efecto adverso sustancial sobre la economía del país y sobre el sistema financiero, y en consecuencia en la capacidad de la Emisora para acceder a los mercados de crédito local e internacional a tasas de mercado para financiar sus operaciones.

***Otras demandas internacionales***

En mayo de 2014, la Argentina arribó a un acuerdo con el Club de Paris para cancelar la deuda que ascendía a US\$ 9.700 millones. Los puntos centrales del acuerdo se traducen en la cancelación de la totalidad de la deuda en 5 años. El primero de dichos pagos, por la suma de US\$ 642 millones, se efectuó el 29 de julio de 2014.

También existen accionistas extranjeros de ciertas empresas argentinas que iniciaron demandas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), alegando que algunas medidas de emergencia implementadas por el Gobierno durante la crisis económica de 2001 y 2002 fueron incongruentes con las normas de tratamiento justo y equitativo establecidas en diversos tratados de inversión bilaterales en los cuales la Argentina era sujeto obligado oportunamente. El CIADI decidió varios casos, obligando al Gobierno Nacional a pagar a los demandantes.

Los demandantes también han presentado demandas ante los tribunales de arbitraje bajo las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) y en las normas de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”). Ambos tribunales también se han pronunciado en contra de la Argentina en varios laudos.

A la fecha del presente Suplemento aún existen demandas pendientes de resolver ante el CIADI y otros tribunales arbitrales.

Si bien el Gobierno Nacional ha mostrado una clara intención de regularizar la situación con todos sus acreedores, tanto los litigios como los reclamos instaurados ante el CIADI y la CNUDMI, como los mencionados conflictos de trascendencia internacional, pueden dar lugar a nuevos fallos adversos al Gobierno Argentino, incluyendo medidas que afecten activos del país. Las limitaciones al acceso al financiamiento en los mercados internacionales podrían afectar la capacidad del Gobierno Argentino de obtener los recursos necesarios para financiar obras de infraestructura necesarias para incentivar el crecimiento del país y para refinanciar sus vencimientos de deuda futuros o encarecer su costo, lo que a su vez podría tener un impacto negativo sobre la economía del país y podría afectar la capacidad de la Emisora para acceder a financiamiento internacional, en caso de necesitarlo.

Por otra parte, el 15 de septiembre de 2023 la jueza Loretta Preska, del Distrito Sur de Nueva York dictó sentencia respecto de la demanda iniciada por Burford Capital y Eton Park por deficiencias en el proceso de estatización de YPF llevada a cabo por el entonces gobierno nacional en el año 2012, al comprar el 51% de las acciones de REPSOL sin realizar una Oferta Pública de Adquisición a los demás accionistas, como prevé el estatuto de la compañía. En dicho contexto, la jueza obligó a Argentina a pagar la suma de US\$16.000 millones a favor de los demandantes.

Por su parte, el 22 de febrero de 2024 el actual gobierno apeló ante los tribunales de Nueva York el referido fallo, sosteniendo que el caso tiene que ser juzgado en Argentina en atención a que la parte demandada es la República Argentina y los hechos juzgados ocurrieron en el país. Además, en la apelación se argumentó que los daños fueron incrementados excesivamente por supuestos errores en la aplicación del tipo de cambio, la determinación fecha del presunto incumplimiento y la tasa de interés aplicada.

No es posible prever el resultado que pueda tener la apelación presentada por la República Argentina, ni el impacto que pueda generar en la economía argentina la obtención de un resultado adverso. De no prosperar la apelación presentada, el Gobierno Argentino podría tener dificultades para afrontar el pago de una eventual sanción, lo que a su vez podría tener un impacto negativo sobre la economía del país y podría afectar los negocios de la Emisora.

### ***Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera***

Durante su historia, Argentina experimentó períodos de inflación alta e incluso de hiperinflación que tuvieron impactos negativos sobre la actividad económica.

En lo que hace a las estadísticas oficiales publicadas por el INDEC se ha evidenciado un crecimiento progresivo

de la inflación. Según datos oficiales, el mismo registró que la inflación en 2020 fue del 36,1%, en 2021 del 50,9%, en 2022 del 94,3% y en 2023 de 211,4%.

En diciembre de 2024 el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró un alza mensual de 2,7% y acumuló en el año una variación del 117,8%.

El Relevamiento de Expectativas de Mercado (el “REM”) de diciembre de 2024 prevé que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) cerrará el 2024 en un 117,8%.

Si bien a la fecha del presente Suplemento se registra la tasa de inflación más baja de los últimos cuatro años, ello no obsta la posibilidad de que la inflación se incremente en los próximos meses. La persistencia del entorno de altas tasas de inflación y la incertidumbre sobre su evolución futura podrían afectar negativamente la disponibilidad de crédito a largo plazo, el mercado agropecuario y podría también socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, afectando así de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Ello provocaría, como consecuencia, un efecto negativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, altas y volátiles tasas de inflación dificultan la planificación a mediano y largo plazo, lo que también podría tener un impacto negativo sobre la Emisora.

### ***Las mediciones del INDEC podrían ser nuevamente cuestionadas por no reflejar la realidad económica argentina***

Por otra parte, entre los años 2007 y 2015, el INDEC, principal organismo estadístico del gobierno argentino, estuvo sometido a un proceso de reformas institucionales y metodológicas que originaron controversias respecto de la credibilidad de la información que publicaba, incluidos los datos de inflación, PBI, desempleo y pobreza.

Estos eventos afectaron seriamente la credibilidad del IPC publicado por el INDEC, así como de otros índices publicados por dicho organismo que requieren la utilización del IPC para realizar su cálculo, incluyendo la tasa de pobreza, la tasa de desempleo y el producto bruto interno. Por su parte el directorio del FMI emitió una “moción de censura” contra la Argentina por la falta de credibilidad de sus estadísticas públicas nacionales y lo emplazó para que incorpore mejoras en los indicadores de la inflación y el crecimiento.

El 8 de enero de 2016, habiendo determinado que el INDEC no había publicado información estadística confiable, en particular en relación con el IPC, el PBI y los datos sobre comercio exterior y las tasas de pobreza y desempleo, el gobierno de Macri declaró el estado de emergencia administrativo en el sistema estadístico nacional y al INDEC hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego de la declaración de emergencia el INDEC dejó de publicar datos estadísticos hasta que un reordenamiento de su estructura técnica y administrativa fuera realizado con el fin de suministrar datos estadísticos suficientes y confiables. Durante la implementación de estas reformas, no obstante, el INDEC utilizó números de IPC y otras estadísticas oficiales publicados por la Provincia de San Luis y la Ciudad de Buenos Aires. A la fecha del presente Suplemento, el INDEC resumió la publicación de estadísticas oficiales.

Después de la declaración de emergencia administrativa, el INDEC publicó algunos datos revisados de comercio exterior, balanza de pagos y PBI correspondientes a los años 2011 a 2015 inclusive, y el IPC correspondiente al período mayo a diciembre de 2016. El 9 de noviembre de 2016 el FMI levantó su declaración de censura contra Argentina, señalando que el país había reanudado la publicación de datos de manera consistente con sus obligaciones conforme al Convenio Constitutivo de la entidad.

A pesar de las nuevas estadísticas, no se puede asegurar que el gobierno nacional no modificará o introducirá nuevas medidas que afecten el sistema nacional de estadísticas, lo que a su vez podría tener un impacto

negativo sobre la economía y la situación financiera argentina y, como consecuencia, en la economía y la situación financiera de la Sociedad.

### ***Incidencia del déficit fiscal en la economía argentina***

A lo largo de su historia, Argentina ha mantenido altos niveles de déficit fiscal durante períodos prolongados que han desembocado en financiamiento monetario y/o altos niveles de endeudamiento que a su vez desencadenaron crisis recurrentes.

En el pasado reciente, el país atravesó uno de estos períodos de alto gasto público y déficit sostenido lo que, entre otras razones, terminó generando una crisis de confianza y una corrida contra el Peso en abril de 2018. Como respuesta a dicha crisis y a la imposibilidad de renovar los vencimientos de la deuda pública en el mercado, el Gobierno Argentino llegó a un acuerdo con el FMI en el que se comprometió a avanzar en una reducción del déficit fiscal primario. Tanto en 2018 como en 2019 el Gobierno cumplió con la meta prevista en el acuerdo, cerrando el 2019 con un déficit primario de 0,4% del PBI.

En 2020, el gasto del sector público aumentó un 52,7% respecto del año 2019, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 6,5% del PBI para 2020. Las erogaciones del sector público nacional en 2021 alcanzaron un incremento del 77,0% i.a., guarismo que asciende a 78,9% i.a. luego de excluir gastos extraordinarios asociados al COVID-19 en 2020 y 2021. De esta manera, el 2021 cerró con un déficit fiscal primario del 3% del PBI. Por su parte, el 2022, cerró con un déficit primario del 2,4% del PBI.

Durante el primer semestre de 2023, el déficit primario se redujo 26,2% en términos reales, es decir, descontando la inflación. Y el déficit financiero o total, que incluye intereses, fue 14% menor que el obtenido en igual período del año anterior. Durante octubre, el Sector Público Nacional (SPN) registró un déficit primario de \$330.338,2 millones. Por otra parte, se registró un déficit financiero de \$ 454.248,9 millones, producto del pago de intereses de la deuda pública neto de pagos intra-sector público, que alcanzó los \$ 123.910,7 millones. De acuerdo con un análisis elaborado por el JPMorgan se espera que en el 2024 se logre alcanzar un equilibrio.

Desde la asunción del nuevo gobierno nacional el 10 de diciembre de 2023, se llevó adelante un ajuste del gasto del sector público con el objetivo de alcanzar el mencionado equilibrio fiscal.

En dicho sentido y según lo publicado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. durante diciembre de 2024, el Sector Público Nacional (SPN) registró un resultado financiero por -\$1.557.305 millones, producto de un resultado primario de -\$1.301.046 millones y de un pago de intereses de deuda pública neto de los intra-sector público por \$256.260 millones. Esto redundó en un superávit financiero para el año 2024 de \$ 1.764.786 millones (0,3% del PBI) y uno primario de \$ 10.405.810 millones (1,8% del PBI).

No es posible determinar el impacto que pueda tener en la economía el ajuste fiscal llevado adelante por el actual gobierno, ni prever el desenlace del conflicto suscitado entre el Gobierno Nacional y las aludidas provincias, como así tampoco las consecuencias económicas y políticas vinculadas al referido reclamo. Tampoco puede garantizarse que los resultados financieros obtenidos a la fecha del presente Suplemento sean sostenibles en el tiempo.

### ***La estabilidad del sistema bancario argentino podría verse afectada***

En 2001 y la primera mitad de 2002, el sistema financiero argentino experimentó un masivo retiro de depósitos en un período corto de tiempo, dada la pérdida de confianza de los depositantes en la capacidad del Gobierno de repagar su deuda externa y de sostener la paridad del peso frente al dólar. Como consecuencia de ello, el Gobierno Argentino adoptó ciertas medidas, en particular la limitación del derecho

de los depositantes a retirar libremente su dinero de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos, que generaron fuerte oposición de los depositantes, por las pérdidas generadas a sus ahorros, y socavaron la confianza en el sistema financiero.

Si bien la situación del sistema financiero ha mejorado y las regulaciones se han flexibilizado considerablemente, es importante considerar que este equilibrio podría no sostenerse en el futuro. La confianza de los depositantes es una variable volátil y diversas cuestiones podrían impactarla desfavorablemente.

Cualquier deterioro del sistema financiero local tendría un impacto negativo en la economía argentina, lo que podría influir a su vez sobre la situación financiera o el resultado de las operaciones de la Emisora.

### ***Las restricciones en el abastecimiento de energía podrían afectar adversamente la economía argentina***

Durante varios años las tarifas de los servicios públicos estuvieron pesificadas y crecieron por debajo de la inflación. Producto de dicha política se redujeron las inversiones en producción y transporte de gas y energía eléctrica al mismo tiempo que aumentaba el consumo debido al crecimiento económico y a las tarifas bajas. Esto generó que sea necesario importar energía y que, en ciertos períodos de alta demanda, se produzcan situaciones de desabastecimiento.

En consecuencia, la administración del gobierno de Mauricio Macri declaró el estado de emergencia del sistema eléctrico nacional, el cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. El estado de emergencia permitió al Gobierno Argentino tomar acciones designadas para garantizar el suministro de electricidad. Además, a través de diversas Resoluciones del Ministerio de Energía y Minería de la Nación; del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“ENRE”) y del Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”); se eliminaron algunos subsidios a la energía vigentes y un aumento sustancial de las tarifas eléctricas y de gas.

El 23 de diciembre de 2019 se promulgó la ley 27.541 mediante la cual se congelaron por 180 días las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y se faculta al Gobierno nacional a iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral o iniciar una revisión de carácter extraordinario para fijar los nuevos valores de los servicios públicos. Dicho plazo fue prorrogado por 180 días adicionales desde su vencimiento por medio del Decreto N° 443 del 18 de junio de 2020. El 16 de diciembre de 2020, mediante el Decreto N° 1020/20, el entonces gobierno prorrogó por noventa (90) días adicionales el congelamiento de las tarifas y determinó el inicio del proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente.

Asimismo, el 10 de abril de 2020, la Secretaría de Energía emitió la nota N° 25148550-APN-SEMDP, en la cual instruye a los productores de gas a extender la vigencia de los contratos, cuyo vencimiento operaba el 31 de marzo de 2020, hasta la finalización del período de congelamiento de tarifas de 180 días establecido en la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social.

El 16 de noviembre de 2020, mediante el Decreto N° 892/2020, el gobierno declaró de interés público nacional la promoción de la producción del gas natural argentino y aprobó el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024” o “Plan GasAr”, el que se basa en un sistema competitivo en el punto de ingreso al sistema de transporte (“PIST”) mediante subastas diarias para los 365 días de cada año de duración del esquema. Asimismo, estableció que el estado nacional podrá tomar a su cargo el pago mensual de una porción del precio del gas natural en el PIST para administrar el impacto del traslado del costo del gas a los usuarios; y, que el BCRA deberá establecer mecanismos idóneos para facilitar el acceso al MLC para la repatriación de las inversiones directas y sus rentas o la atención de servicios de renta o principal de endeudamientos financieros del exterior, en la medida que los fondos hayan sido destinados a la financiación de proyectos en el marco del Plan GasAr.

En dicho contexto, a través del Decreto N° 871/2021 el Poder Ejecutivo extendió la intervención del ENRE y del ENARGAS. De esta manera, a partir del 1° de enero de 2022 la intervención de éstos se extendió por un año, para que ambos organismos puedan concluir la renegociación con empresas prestadoras de los servicios públicos.

Con fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023, la administración del nuevo gobierno de Javier Milei declaró la emergencia del sector energético nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural hasta el 31 de diciembre de 2024. En virtud del mismo, se instruyó a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías. Asimismo, se determinó el inicio de la revisión tarifaria y que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podrá exceder del 31 de diciembre de 2024.

Además, el referido Decreto dispuso una nueva intervención del ENRE y del ENARGAS a partir del 1° de enero de 2024 y hasta la designación de los miembros del Directorio que resulten del proceso de selección allí previsto, respecto del cual se prevé un plazo máximo de 180 días para darle inicio.

Durante el año 2024 se aplicó un fuerte aumento de las tarifas de los servicios públicos para reducir los subsidios y llevar el precio del servicio de gas y luz -entre otros- más cerca de sus costos reales, recomponiendo de este modo el atraso tarifario.

Así las cosas, no resulta posible prever el impacto que las medidas adoptadas y/o a adoptar por el nuevo Gobierno Nacional tendrán en la determinación de la actividad económica del país y, en particular, en la actividad de la Emisora. Si la inversión requerida para incrementar capacidad de producción y transporte de gas natural y la capacidad de generación y transporte de energía eléctrica, en el mediano y largo plazo, no se efectuara a tiempo, la actividad económica argentina se podría ver seriamente afectada y con ella el resultado de las operaciones de la Emisora.

### ***La existencia de regulaciones cambiarias puede tener impacto sobre la economía argentina***

El 1 de septiembre de 2019, con el objeto de fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del Mercado Libre de Cambios (el "MLC"), reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real, el gobierno nacional dictó el Decreto N° 609/2019 por el cual, entre otras medidas: (i) reestableció, hasta el 31 de diciembre de 2019, la obligación de los exportadores de ingresar en el país en divisas y/o negociar en el MLC, el contravalor de las exportaciones de bienes y servicios, en las condiciones y plazos que se establezcan en las normas reglamentarias a ser dictadas por el BCRA; y (ii) autorizó al BCRA, en ejercicio de sus competencias a: (a) regular el acceso al MLC para la compra de moneda extranjera y su transferencia al exterior; y (b) establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, las medidas adoptadas en el referido decreto.

Asimismo, en la misma fecha, el BCRA emitió la Comunicación "A" 6770, que estableció varias reglas para las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, activos extranjeros, operaciones de no residentes, deuda financiera, deudas entre residentes, ganancias y dividendos, y sistemas de información.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 91/2019, se modificó el artículo 1 del Decreto N° 609/2019 y se dejó sin efecto el plazo el plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 inicialmente establecido.

Por otra parte, el BCRA estableció restricciones adicionales para el acceso al mercado de cambios relacionadas a la importación de bienes, egresos a través del mercado de cambios, a la venta o transferencia al exterior de títulos valores con liquidación en moneda extranjera. Así, el 5 de diciembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6844, que establece el texto ordenado de las normas de “Exterior y Cambios” que fuera modificado posteriormente en función de las nuevas comunicaciones emitidas por el BCRA.

Entre otras restricciones, la Comunicación “A” 6844 –y sus modificatorias- requiere autorización previa del BCRA para la cancelación anticipada de las deudas correspondientes a las importaciones de bienes y servicios –disposición vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, según Comunicación “A” 7914 del BCRA-.

También se requiere autorización del BCRA para pagos de servicios con partes relacionadas en el extranjero. Se requiere autorización previa del BCRA para la “constitución de activos extranjeros” (por ejemplo, compra de moneda extranjera, entre otros) por personas jurídicas, gobiernos locales, fondos mutuos, fideicomisos y otros vehículos. Además, los individuos deben solicitar autorización del BCRA para la “formación de activos extranjeros”, la ayuda familiar y el otorgamiento de garantías en transacciones de derivados, cuando esas partidas superen los US\$ 200 en el mes calendario, entre otras circunstancias.

Con respecto a la deuda financiera, los prestatarios deben ingresar y liquidar en el mercado de divisas nuevas deudas financieras del extranjero que se desembolsan a partir del 1 de septiembre de 2019. Se debe demostrar el cumplimiento de este requisito, entre otros, para acceder al mercado de cambios y cancelar el capital y los intereses. La Comunicación “A” 6844 también requiere que las empresas obtengan la conformidad previa del BCRA antes de transferir utilidades y dividendos al exterior. Sin embargo, esta última disposición perderá vigencia a partir del 31 de diciembre de 2024, según lo dispuesto por la Comunicación “A” 7914 del BCRA.

En forma posterior, el BCRA ha emitido nuevas comunicaciones en materia de control de cambios las cuales - en su mayoría- tienden a una flexibilización gradual del sistema cambiario argentino, a raíz de la asunción del nuevo Gobierno Nacional el pasado 10 de diciembre de 2024. Ello dado que la política del nuevo Gobierno, así como lo dispuesto en las distintas comunicaciones emitidas desde su asunción, han demostrado una clara tendencia a la derogación de las distintas restricciones para el acceso al MLC.

No puede asegurarse que las reglamentaciones cambiarias vigentes no serán modificadas en el futuro tornándolas más flexibles o restrictivas. Mayores regulaciones podrían tener un impacto negativo sobre la actividad económica del país ya sea limitando el acceso a bienes importados o a fuentes de financiamiento externas o desincentivando el ingreso de inversiones de no residentes ante la incertidumbre sobre su capacidad de repatriar sus ganancias. No se puede asegurar que cambios en esta regulación no afectarán adversamente la capacidad de la Emisora de honrar sus deudas en moneda extranjera actuales o que asuma en el futuro (ya sean comerciales o financieras). Además, no es posible prever el impacto de las medidas adoptadas por el nuevo Gobierno Nacional, ni las que pudiere adoptar en el futuro en materia cambiaria, sobre la economía argentina ni sobre la actividad de la Emisora. Para un análisis más extenso sobre las medidas adoptadas y el marco regulatorio cambiario vigente a la fecha véase el “apartado Controles de cambio” contenido en la Sección “Información Adicional” del presente Suplemento.

***La actividad de la Sociedad está expuesta a riesgos financieros, por lo que la elaboración de sus estados contables está sujeta a estimaciones que podrían no resultar correctas***

Las actividades de la Sociedad la exponen a diversos riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de tipo de cambio y riesgo de valor razonable por tasa de interés y riesgo de precio), riesgo de crédito y riesgo de liquidez.



La gerencia de la Sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo, la previsión para deudores incobrables, las depreciaciones y amortizaciones, el valor recuperable de los activos y las provisiones para contingencias, entre otros. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados financieros condensados separados. La preparación de estados financieros intermedios condensados separados a una fecha determinada requiere que la gerencia de la Sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados en el período.

La Sociedad continúa con su plan de internacionalización, tanto como una respuesta a las necesidades de sus clientes, como también como una forma de diversificar los riesgos productivos en diferentes áreas geográficas del hemisferio sur. Adicionalmente, la salida del negocio de fruta fresca en Perú y Sudáfrica permite reconfigurar la estrategia de negocio de largo plazo, con un enfoque más profundo en el desarrollo de proyectos industriales basados en ingredientes naturales -dentro de Sudáfrica, Argentina y Uruguay- reafirmando la posición de la Sociedad como uno de los líderes mundiales en el procesamiento de limón.

## INFORMACIÓN FINANCIERA

El resumen de la información contable a continuación surge de los Estados Financieros consolidados al 30 de septiembre de 2024 y 2023, y está expresado de acuerdo a las NIIF (todos los montos se expresan en miles de pesos argentinos):

RESULTADOS CONSOLIDADOS	Nota	Período de nueve meses finalizado el	
		30.09.2024	30.09.2023
		Ganancia/(Pérdida)	
<b>Operaciones continuas:</b>			
Ventas netas	4.j	55.085.346	11.940.026
Cambios en el valor de activos biológicos	14	-	(27.454)
Costo de mercaderías y productos vendidos	14	(43.689.958)	(11.395.362)
<b>Ganancia (Pérdida) bruta</b>		<b>11.395.388</b>	<b>517.210</b>
Gastos de distribución y comercialización	15	(7.768.773)	(1.633.216)
Gastos de administración	15	(9.797.935)	(2.594.860)
Otros ingresos operativos	4.n	2.101.769	-
<b>Pérdida operativa</b>		<b>(4.069.551)</b>	<b>(3.710.866)</b>
Resultados financieros	4.l		
Resultado por colocaciones financieras		7.620.238	24.513
Gastos financieros		(18.374.858)	(4.487.742)
Otros resultados financieros		(1.984.526)	(731.769)
Otros ingresos y egresos netos	4.k	(4.215.887)	(385.047)
Costos de reestructuración de negocios	21	(1.702.726)	(687.608)
Resultado por participación en asociadas		(287.061)	1.247.688
<b>Resultado neto antes de impuesto a las ganancias</b>		<b>(23.014.371)</b>	<b>(8.730.831)</b>
Impuesto a las ganancias	11	8.450.555	1.404.060
<b>Resultado neto del período por operaciones continuas</b>		<b>(14.563.816)</b>	<b>(7.326.771)</b>
Resultado de operaciones discontinuadas	20	(3.458.075)	(220.631)
<b>Resultado del período</b>		<b>(18.021.891)</b>	<b>(7.547.402)</b>
<b>Otros resultados integrales</b>			
Diferencia de conversión		8.814.962	7.914.989
<b>Total Otros resultados integrales del período</b>		<b>8.814.962</b>	<b>7.914.989</b>
<b>Total de Resultados Integrales del período</b>		<b>(9.206.929)</b>	<b>367.587</b>

El siguiente cuadro muestra el estado de situación patrimonial de la Sociedad, de los Estados Financieros finalizados el 30 de septiembre de 2024 y el 31 de diciembre 2023:

	Nota	Al 30.09.2024	Al 31.12.2023
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Propiedad, planta y equipos	3	212.556.584	165.623.173
Activo con derecho a uso	4.i	28.070.632	19.230.900
Inventarios	4.e	4.611.397	3.858.877
Otros créditos		48.768	5.059.943
Otros activos financieros	4.b	1.721.144	-
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b>247.008.525</b>	<b>193.772.893</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Activos biológicos	14	15.320.985	17.040.668
Inventarios	4.e	56.830.855	19.966.356
Otros créditos	4.d	19.318.192	17.255.191
Créditos por ventas	4.c	31.286.744	26.761.035
Otros activos financieros	4.b	1.334.409	8.994.345
Efectivo y equivalente de efectivo	4.a	33.804.599	86.606.230
<b>Total Activo Corriente</b>		<b>157.895.784</b>	<b>176.623.825</b>
Activos mantenidos para la venta		-	241.633
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>		<b>404.904.309</b>	<b>370.638.351</b>
<b>PATRIMONIO Y PASIVO</b>			
<b>PATRIMONIO</b>			
Aportes de los propietarios		60.200.162	2.832.000
Ganancias reservadas		49.401.914	41.436.303
Resultados no asignados		(46.611.969)	(28.689.665)
Capital y reservas atribuibles a los accionistas de la compañía		62.990.107	15.578.638
Interes no controlante		2.077.280	1.327.516
<b>TOTAL DEL PATRIMONIO</b>		<b>65.067.387</b>	<b>16.906.154</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Pasivo diferido por impuesto a las ganancias	11	14.357.096	19.824.459
Previsiones	17	2.242.585	1.351.078
Otros pasivos	4.h	547.863	195.061
Remuneraciones y cargas sociales		14.973	38.773
Cargas fiscales		144.717	77.013
Préstamos	4.g	110.587.349	166.429.367
Pasivo por arrendamientos	4.i	18.853.702	17.041.296
<b>Total Pasivo No Corriente</b>		<b>146.748.285</b>	<b>204.957.047</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Otros pasivos	4.h	465.341	768.987
Anticipos de clientes		378.288	1.555.929
Remuneraciones y cargas sociales		5.128.857	3.486.769
Cargas fiscales		1.422.030	758.837
Cuentas por pagar	4.f	31.417.068	16.711.739
Préstamos	4.g	143.823.093	123.058.841
Pasivo por arrendamientos	4.i	10.453.960	2.434.048
<b>Total Pasivo Corriente</b>		<b>193.088.637</b>	<b>148.775.150</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>		<b>339.836.922</b>	<b>353.732.197</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVO</b>		<b>404.904.309</b>	<b>370.638.351</b>

El siguiente cuadro muestra el flujo de efectivo de la Sociedad, de los Estados Financieros finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023:

	Notas	30.09.2024	30.09.2023
<b>VARIACION DEL EFECTIVO</b>			
Efectivo al inicio del ejercicio	4.a	86.606.230	17.575.458
Diferencia de conversión		11.566.894	10.487.478
Disminución neta de efectivo		(64.368.525)	(15.615.482)
<b>Efectivo al cierre del período</b>	4.a	<b>33.804.599</b>	<b>12.447.454</b>
<b>CAUSAS DE LA VARIACION DEL EFECTIVO</b>			
Resultado del período		(18.021.891)	(7.547.402)
Desvalorización operaciones discontinuadas	20	3.458.079	-
Intereses devengados		15.543.980	3.666.635
Diferencias de cambio no generadas por efectivo		5.062.550	357.189
Impuesto a las ganancias		(8.450.555)	(1.404.060)
<b>ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>			
Ajustes para determinar el flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas	4.m	15.870.677	2.685.403
Variaciones en activos y pasivos operativos:			
Disminución (Aumento) de otros activos financieros		8.706.619	(3.850.012)
Disminución de créditos por ventas		749.491	2.258.216
Aumento de otros créditos		(1.806.226)	(2.459.162)
Aumento de inventarios		(30.049.924)	(8.592.113)
Disminución de activos biológicos		4.713.101	1.716.918
Disminución de activos mantenidos para la venta		265.723	941.373
Aumento deudas comerciales, fiscales, sociales y otras		11.119.591	2.113.429
<b>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión</b>		<b>7.161.215</b>	<b>(10.113.586)</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
Aporte Interés No Controlante en subsidiarias	6	-	1.605.707
Pagos por adquisición de propiedad, planta y equipos		(24.603.968)	(2.375.021)
Cobros por venta de propiedad, planta y equipos		-	2.967.556
<b>Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de inversión</b>		<b>(24.603.968)</b>	<b>2.198.242</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>			
Ingreso neto de fondos por aumento de capital (1)		3.833.184	-
Aumento de préstamos		122.169.252	43.495.847
Pago de interés		(2.847.174)	(539.429)
Leasing NIIF 16, neto		(11.859.190)	(3.149.180)
Pago de prestamos		(158.221.844)	(47.507.376)
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación</b>		<b>(46.925.772)</b>	<b>(7.700.138)</b>
<b>Disminución neta de efectivo</b>		<b>(64.368.525)</b>	<b>(15.615.482)</b>

Los estados financieros de la Sociedad correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021; así como el correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023 y 30 de septiembre de 2024; se encuentran a disposición de los interesados en la Página Web de la CNV en “Empresas/ S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. / Información Financiera/ Estados Contables” bajo los siguientes ID:

Estado Financiero	Fecha de publicación	ID
Trimestral al 30 de septiembre de 2024	11 de noviembre de 2024	3278696
Trimestral al 30 de septiembre de 2023	15 de julio de 2024	3224447
Anual 31 de diciembre de 2023	15 de marzo de 2024	3169622
Anual al 31 de diciembre de 2022	13 de marzo de 2023	3015973
Anual al 31 de diciembre de 2021	9 de marzo de 2022	2862697

Asimismo, se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la Emisora ([www.sanmiguelglobal.com](http://www.sanmiguelglobal.com)).

Los estados financieros de la Emisora señalados precedentemente forman parte del presente Suplemento y se incorporan al mismo en su totalidad por referencia, bajo los mencionados números de IDs. Asimismo, el Prospecto del Programa contiene información de la Sociedad el que debe leerse en forma conjunta con el presente.

#### **f) DETALLE DE PAGARÉS BURSÁTILES Y CHEQUES**

La Sociedad no posee, a la fecha de emisión del presente Suplemento de Prospecto, pagarés bursátiles vigentes. Asimismo, la Sociedad informa que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto no posee ningún cheque de pago diferido propio vendido en mercados.

## DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo un escenario base de emisión estimado de US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones), la Sociedad estima que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente a US\$ 9.905.000 (Dólares Estadounidenses nueve millones novecientos cinco mil) netos de gastos y comisiones. El producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XII será aplicado por la Sociedad a: i) la integración de capital de trabajo; y ii) el refinanciamiento de pasivos de corto plazo.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados en el párrafo precedente podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, San Miguel prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

## GASTOS DE LA EMISIÓN

Se prevé que los gastos de emisión y colocación asciendan a la suma de ARS 115.197.500 (Pesos ciento quince millones ciento noventa y siete mil quinientos), lo que representa el 1,1% sobre una colocación de base de US\$ 10.000.000 (Dólares diez millones). El detalle de gastos es el siguiente:

- Honorarios profesionales y agente de calificación de riesgo ARS 5.236.250 (0,05%);
- Aranceles de oferta pública y negociación ARS 6.283.500 (0,06%);
- Gastos de publicación y otros gastos ARS 4.189.000 (0,04%);
- Comisión de colocación ARS 99.488.750 (1,00%)

Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Los gastos de emisión mencionados serán soportados en su totalidad por la Emisora.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$1.047,25 por unidad de Dólar correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación "A" 3500 del BCRA publicada en la página de internet del BCRA del día 22 de enero de 2025.

## CONTRATO DE COLOCACIÓN

En o antes de comenzado el Período de Difusión, la Emisora y los Colocadores firmarán un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”) con el objeto de que estos últimos realicen sus “mejores esfuerzos” para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables Serie XII por cuenta y orden de la Emisora, con el alcance establecido en el inciso a) del artículo 774 del CCCN, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina y de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento.

En su actuación como Colocadores en el marco del Contrato de Colocación, los Colocadores, cuyas obligaciones serán simplemente mancomunadas, deberán cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable. Los Colocadores no asumirán compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie XII, ni tampoco garantizan la colocación de las mismas, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables Serie XII podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el Período de Formación de Libro en cumplimiento con el artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.



## HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa que no existen hechos significativos de la Emisora desde la emisión de los últimos estados financieros por el periodo de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, con la salvedad de lo indicado a continuación.

El 14 de octubre de 2024 la Sociedad emitió un total equivalente a US\$ 28.205.309 correspondiente a la reapertura de las obligaciones negociables serie X clase A, con vencimiento el 29 de julio de 2026.

El 14 de octubre de 2024 la Sociedad emitió un total equivalente a US\$ 18.037.687 correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie XI Originales.

El 25 de noviembre de 2024 la Sociedad emitió un total equivalente a US\$ 16.072.840 correspondiente a la reapertura de las Obligaciones Negociables Serie XI con vencimiento el 14 de octubre de 2026.

Durante los meses de noviembre 2024 y diciembre 2024, la Sociedad pago en tiempo y forma los servicios de deuda correspondientes a la Serie VIII por un total de US\$ 21.537.368,38 (capital e interés) y aquellos correspondientes a la Serie IX por un total de US\$ 677.100,47 (interés).

A partir del día 1 de enero de 2025, el Sr Pablo Héctor Plá, después de cuatro años de liderazgo transformador y habiendo completado una fase clave en la estrategia de largo plazo de la Sociedad, ha tomado la decisión personal de dejar su cargo como Gerente General (CEO) para dedicar tiempo a otros proyectos estratégicos, y será reemplazado en el cargo por el Sr. Manuel Suarez Altuna.

Los Sres. Plá y Suarez Altuna continuarán trabajando en conjunto a los efectos de lograr una transición ordenada, continuando asimismo en adelante el Sr. Plá como director de sociedades del Grupo San Miguel Global, asesorando al Comité Ejecutivo en Asuntos Estratégicos Globales de la Sociedad, ello en función de su destacada experiencia y trayectoria.

El 15 de enero de 2025, la Sociedad pagó en tiempo y forma el pagaré *dólar linked* emitido por US\$ 500.000. A la fecha del presente Suplemento, el saldo de pagarés bursátiles emitidos por la compañía es cero.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### A) Controles de Cambios.

#### Últimas comunicaciones del BCRA.

##### Comunicación "A" 8073

A través de la Comunicación "A" 8073 de fecha 23/7/2024, el BCRA dispuso que, a partir del 24 de julio de 2024 queda sin efecto el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y Cambios", que contempla condiciones de exclusión para realizar operaciones de títulos valores y otros activos enunciados en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del citado ordenamiento.

##### Comunicación "A" 8074

A través de la Comunicación "A" 8074 de fecha 23/7/2024, el BCRA establece que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. de las normas de "Exterior y Cambios"

podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 días corridos contados desde igual momento.

Además, dispone que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de "Exterior y Cambios" podrá realizarse a partir de los 90 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Por último, reemplaza el inciso iii) del punto 2.2.2.1. de las normas de "Exterior y Cambios", referido a la excepción de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios por parte de las personas humanas.

#### **Comunicación "A" 8085**

A través de la Comunicación "A" 8085 de fecha 8/8/2024, el BCRA modifica las normas de "Exterior y Cambios" y establece que a partir del 14/08/24 el monto diario a partir del cual será necesario haber cumplimentado el régimen informativo de "Anticipo de operaciones cambiarias" como requisito de acceso al mercado de cambios, se incrementará a US\$ 100.000.

Además, a partir del 09/08/24, se deja sin efecto el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes".

#### **Comunicación "A" 8094**

A través de la Comunicación "A" 8094 de fecha 22/8/2024, el BCRA modifica las normas sobre "Exterior y Cambios" para incorporar, dentro de las situaciones para que las entidades puedan dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. y/o pagos con registro de ingreso aduanero pendiente cuando, en adición a los restantes requisitos aplicables, al siguiente:

*"10.10.2.11. Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24. La entidad deberá contar con la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certifique que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el Plan de Acción establecido por esa secretaría.*

#### **Comunicación "A" 8099**

A través de la Comunicación "A" 8099 de fecha 29/8/2024, el BCRA dispone, entre otras cosas, que para dar acceso al mercado de cambios por cualquier concepto de egreso a un Vehículo de Proyecto Único (VPU) que haya solicitado la inscripción al Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI) y que contemple hacer uso de los beneficios establecidos en el régimen en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, adicionalmente a los restantes requisitos que le sean aplicables a la operación, las entidades deberán contar con los requisitos que se indican en la presente.

Además, los aportes de inversión directa en especie instrumentados mediante la entrega al VPU de bienes de capital podrán ser computados como ingresados y liquidados en el mercado de cambios a los efectos de la presente, en la medida que se cumpla con las medidas indicadas.

Aclaran que los beneficios cambiarios del RIGI no podrán ser acumulados con los incentivos cambiarios existentes o que se creen a futuro.

#### **Comunicación "A" 8108**

A través de la Comunicación "A" 8108 de fecha 19/09/24, el BCRA incorpora disposiciones específicas relacionados al pago de importaciones de bienes y egresos por el mercado de cambios. En ese sentido establece, entre otras cuestiones, que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 20/09/24 -que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios- podrá realizarse a partir de los 60 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes. Asimismo, dispone que se podrá dar acceso al mercado de cambios para que se concrete una repatriación de inversiones directas de un no residente a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se cumplan con los requisitos restantes y los establecidos en esta norma.

#### **Comunicación "A" 8112**

A través de la Comunicación "A" 8112 de fecha 3/10/24, el BCRA establece que los clientes que accedan al mercado de cambios para precancelar deudas en el marco de lo dispuesto en los puntos "3.5.3.1. Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior" y "3.6.4.4. Precancelación de capital e intereses de un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de un endeudamiento financiero con el exterior" del texto ordenado sobre Exterior y Cambios en el contexto de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda existente a partir de la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda que contemplen como mínimo un (1) año de gracia para el pago de capital y que impliquen una extensión mínima de dos (2) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda precancelada, podrán también acceder para pagar lo que se indica en la presente.

Además, dispone que se considerará cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación previsto en el punto 3.5.1. (El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el mercado de cambios por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior) del texto ordenado sobre Exterior y Cambios por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, en la medida que se den las condiciones detalladas.

Por último, en el marco de lo dispuesto por la Declaración jurada del cliente respecto a sus tenencias de activos externos líquidos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, las entidades también podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 días corridos y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior, contempladas en el punto "3.5. Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior".

#### **Comunicación "A" 8116**

A través de la Comunicación "A" 8116 de fecha 10/10/24, el BCRA amplía a veinte (20) días hábiles el plazo disponible para que las personas humanas residentes que ingresan cobros originados en la prestación de servicios a no residentes puedan hacer uso de la excepción de liquidación prevista en el punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

#### **Comunicación "A" 8118**

A través de la Comunicación "A" 8118 de fecha 17/10/24, el BCRA establece que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 21 de octubre de 2024 que correspondan a bienes comprendidos en los puntos 10.10.1.3. y 10.10.1.4. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios podrá realizarse a partir de los treinta (30) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

### **Comunicación "A" 8122**

A través de la Comunicación "A" 8122 de fecha 31/10/24, el BCRA modifica las normas sobre Exterior y cambios para incorporar, en el punto 13.2. vinculado al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios de no residentes, al siguiente: "13.2.x. el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana".

### **Comunicación "A" 8129**

A través de la Comunicación "A" 8129 de fecha 7/11/24 y en el marco de lo dispuesto en el punto 3.11.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, vinculado a las compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica, el BCRA estipula que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas comprendidas en el punto 3.5. o de títulos de deuda locales comprendidos en el punto 3.6. para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa en las condiciones que se detallan en la presente.

Además, dispone como condición adicional para acceder al mercado cambiario, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios (pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior), que para realizar una transferencia al exterior para pagar el capital de títulos de deuda emitidos a partir del 08/11/24 el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde su fecha de emisión.

### **Comunicación "A" 8131**

A través de la Comunicación "A" 8131 de fecha 12/11/24 el BCRA ajusta varios Textos Ordenados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 953/24, que disolvió la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y creó la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

### **Comunicación "A" 8133**

A través de la Comunicación "A" 8133 de fecha 21/11/24, el BCRA contempla nuevas operaciones en el marco del pago de importaciones y pago de servicios a no residentes.

En relación a las operaciones de importaciones de bienes a partir del 13/12/23 que pueden cancelarse antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. de las normas de Exterior y Cambios o para cursar pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, se autorizan los pagos a la vista y/o pago diferido de importaciones y pagos anticipados de bienes de capital mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local, cumplimentando además el resto de los requisitos indicados en la norma.

En esa misma línea, respecto de las operaciones de importaciones de servicios a partir del 13/12/23 que pueden cancelarse antes de los plazos previstos en el punto 13.2., se autoriza el acceso al mercado cuando el pago sea a una contraparte no vinculada al cliente y se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local.

### **Comunicación "A" 8137**

A través de la Comunicación "A" 8137 de fecha 28/11/24, el BCRA modifica las normas de Exterior y Cambios y dispone lo siguiente:

- Amplía a treinta (30) días corridos el plazo para el ingreso y liquidación de los cobros de exportaciones de un conjunto de bienes del punto 7.1.1.1. del t.o. y quita el concepto 1104.23.00.000D.
- Amplía a veinte (20) días hábiles el plazo que disponen los clientes para ingresar y liquidar desde su cobro o percepción los conceptos detallados en la presente.
- Reduce a treinta (30) días corridos el plazo previsto para el acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios de no residentes que encuadren en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" cuando sean servicios prestados o devengados por contrapartes no vinculadas al residente a partir del 29/11/24.

- Establece en veinte (20) días hábiles el plazo que disponen los exportadores de bienes, desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, para ingresar y liquidar los anticipos de exportaciones, prefinanciaciones y postfinanciaciones (en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo del punto 7.1.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios).

- Establece que, en el marco de lo dispuesto por el punto 3.16.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, las entidades podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originaron en los últimos ciento ochenta (180) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios recibidos a partir del 29/11/24.

#### **Comunicación "A" 8153**

A través de la Comunicación "A" 8153 de fecha 12/12/24, con vigencia a partir del 1 de enero de 2025, el BCRA reemplaza el inciso iii) del punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, referido a la excepción de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de servicios por parte de las personas humanas, por el siguiente: "iii) El cliente no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 36.000 (dólares estadounidenses treinta y seis mil) en el año calendario, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos comprendidos."

#### **Comunicación "A" 8155**

A través de la Comunicación "A" 8155 de fecha 13/12/24, en relación con las operaciones alcanzadas por los beneficios cambiarios previstos en el Decreto 929/13, el BCRA actualiza las normas sobre "Exterior y cambios" y suma el punto 8.5.22. al listado que detalla las otras imputaciones que se admiten para considerar cumplimentado al seguimiento de cobros de exportaciones de bienes (SECOEXPO).

El punto establece que a pedido de un cliente que posea un proyecto incluido en el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos establecido por el Decreto 929/13, la entidad podrá considerar cumplimentado el seguimiento de un permiso de embarque por la parte del permiso que se encuentre amparado por un "Certificado Decreto 929/13" emitido a partir de lo dispuesto por la Resolución 26/23 de la Secretaría de Energía.

#### **Comunicación "A" 8160**

A través de la Comunicación "A" 8160 de fecha 19/12/24, el BCRA incorpora, al texto ordenado sobre Exterior y Cambios, entre las operaciones comprendidas en los puntos 2.5. y 3.6.1. a las emisiones de valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública concretadas en concordancia con las disposiciones de la CNV en la materia, en la medida que se encuentren denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país. La totalidad de los fondos obtenidos deberán ser liquidados en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses en moneda extranjera en el país.

#### **Comunicación "A" 8161**

A través de la Comunicación "A" 8161 de fecha 19/12/24, el BCRA estipula que queda sin efecto el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios de clientes para pagar a su vencimiento intereses compensatorios que se devenguen a partir del 1° de enero del año 2025 sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior. Asimismo, aclara que los intereses adeudados al 31 de diciembre o los intereses punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 1° de enero continuarán alcanzados por el requisito de conformidad previa.

Además, establece que el resto de las disposiciones previstas en los puntos 3.3.3. y 3.5.6. en materia de acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de deudas comerciales y financieras con acreedores que sean contrapartes vinculadas al deudor residente, mantendrán su vigencia a partir del 1° de enero de 2025.

### **Comunicación "A" 8178**

A través de la Comunicación "A" 8178 de fecha 16/01/2025, el BCRA modifica el texto ordenado sobre Exterior y cambios y establece que cuando las entidades adquieran títulos valores en suscripción primaria con liquidación contra cable en cuentas del exterior, sólo podrán venderlos en el mercado secundario con liquidación en moneda extranjera en el país una vez transcurridos 90 días desde la fecha de su adquisición.

El organismo dispone que el plazo no resulta aplicable a las ventas que se realicen con liquidación contra cable en cuentas del exterior y que la medida será aplicable a todas las suscripciones primarias con liquidación a partir del 20 de enero del corriente.

### **Últimas Resoluciones Generales de la CNV**

#### **Resolución General N° 1018**

A través de la Resolución General N° 1018 de fecha 18/09/24, la CNV realiza modificaciones a los artículos 2° y 6° ter del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV, con el objetivo de dejar sin efecto:

- La limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera-, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; y
- El régimen informativo previo requerido para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

#### **Resolución General N° 1022**

A través de la Resolución General N° 1022 de fecha 03/10/2024, la CNV modifica la redacción del apartado "Operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T" del Capítulo V. Agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y agentes asesores globales de inversión con el objetivo de:

- Redefinir el alcance de la excepción prevista para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior;
- Eliminar la obligación de comunicar las operaciones realizadas en el marco de la excepción prevista para los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate.

#### **Resolución General N° 1029**

A través de la Resolución General N° 1029 de fecha 06/11/2024, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras que, conforme la Resolución General N° 1000, hubieran optado por mantener el plazo de liquidación de contado 48 horas respecto a las operaciones de contado con valores negociables de renta fija deberán adoptar, en forma definitiva, el plazo de liquidación de contado normal 24 horas.

Con este fin, tendrán que adecuar sus reglamentaciones conforme lo previsto por esta resolución y presentar las mismas, a la previa aprobación de la CNV, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde su entrada en vigencia.

#### **Resolución General N° 1033**

A través de la Resolución General N° 1033 de fecha 04/12/2024, la CNV modifica, a partir del 2 de enero del 2025, el régimen informativo para residentes y no residentes.

Se exige que los comitentes revisen y mantengan actualizada toda la información de manera constante y la debida diligencia de los Agentes, previo a dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados.

Además, y entre otras cuestiones, el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN) deberá proceder al bloqueo de toda subcuenta comitente respecto de la cual se haya detectado inconsistencias, errores y/o faltantes en los datos identificatorios suministrados, incluido el C.U.I.T./ C.U.I.L., C.D.I. o C.I.E., permitiendo solamente la acreditación de acreencias en las subcuentas comitentes no afectadas.

#### **Resolución General N° 1041**

A través de la Resolución General N° 1041 de fecha 30/12/2024, la CNV dictó una nueva reglamentación sobre los cheques de pago diferido y pagarés bursátiles en los procesos de canje y/o restructuración de deuda que incluya dichos instrumentos.

Se suman requerimientos a los emisores, a las ALyCs y los mercados involucrados en los procesos de canje con la finalidad de garantizar la transparencia en dichos procesos y proteger a los inversores.

#### **Resolución General N° 1043**

A través de la Resolución General N° 1043 de fecha 30/12/24, la CNV reglamenta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1017/24, en virtud del cual se adoptaron diversas medidas a efectos de impulsar y consolidar un mercado de créditos hipotecarios robusto y sostenible en el tiempo.

Así las cosas, la CNV reglamenta el artículo 10, el cual la faculta a autorizar a las entidades a anotar los boletos de compraventa, y todo otro contrato sobre unidades construidas o proyectadas bajo el régimen de propiedad horizontal o cualquier otro régimen de subdivisión del suelo, que prometan la entrega del derecho real de dominio o superficie sobre un inmueble futuro, sobre el cual no se pueda ejercer la posesión, en razón de la inexistencia de situación constructiva suficiente.

#### **Resolución General N° 1044**

A través de la Resolución General N° 1044 de fecha 30/12/24, la CNV ajusta la redacción del artículo 59 de la Sección XXV del Capítulo I del Título VI de sus normas, y dispone que *cualquier diferendo, entre participantes del mercado de capitales, respecto del uso y/o destino de la información del mercado en tiempo real, así como su distribución y/o redistribución, quedarán reservados al ámbito privado.*

#### **Resolución General N° 1046**

A través de la Resolución General N° 1046 de fecha 03/01/25, la CNV readecua las funciones y categorías de los agentes autorizados por la CNV, estableciéndose que:

(i) el ADCVN tendrá a su cargo actuar como depositario y custodio central, respecto de aquellos valores negociables cuya oferta pública hubiera sido otorgada por la CNV y/o emitidos por personas jurídicas de carácter público, sujetos al régimen de depósito colectivo o depósito regular; y

(ii) el Agente de Custodia, Registro y Pago (ACRYP) será la única categoría de agente para prestar servicios de conservación, custodia y pago de aquellos valores negociables que sean susceptibles de negociación en mercados autorizados por la CNV, y registro de aquellos valores negociables anotados en cuenta o escriturales, de contratos de futuros y opciones y contratos derivados en general con negociación en mercados autorizados.

Además, se habilita a los Mercados, Cámaras Compensadoras, ADCVN y ACRYP a realizar otras actividades afines y/o complementarias, incluidas aquellas realizadas en ámbitos ajenos al mercado de capitales, en la medida que resulten compatibles con las funciones asignadas a los mismos y que sean previamente informadas a la CNV.

Por otro lado, se incorporan modificaciones a las normas vigentes sobre negociación y custodia de cheques de pago diferido, pagarés bursátiles, letras de cambio, warrants, facturas de crédito electrónicas MiPyMEs y demás instrumentos, reflejando la reincorporación de la categoría de ACRYP.

#### **Resolución General N° 1047**

A través de la Resolución General N° 1047 de fecha 08/01/25, la CNV reglamenta el régimen de oferta pública con autorización automática en casos categorizados como de bajo y mediano impacto, así como en remates de valores negociables.

Para dinamizar las colocaciones de valores negociables, la resolución incorpora dos (2) regímenes especiales aplicables al ofrecimiento de valores negociables, en el marco de programas globales y/o mediante la emisión de series o clases individuales, que por su bajo o mediano impacto pueden ser eximidos total o parcialmente de obligaciones y requerimientos bajo el régimen de oferta pública y ser considerados; ofertas públicas con autorización automática de la CNV.

Se prevé un monto de hasta un millón de UVAs para el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto, con sólo efectuar una notificación a CNV según el modelo especificado en la presente.

Mientras que para el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por Mediano Impacto, el límite será de hasta siete millones de UVAs, y requerirá un trámite de ingreso al régimen con menores exigencias, cumpliendo con obligaciones informativas específicas para proteger adecuadamente a los inversores.

En ambos regímenes, tanto la colocación primaria como la negociación secundaria deberá ser exclusivamente a inversores calificados.

### **Resolución General N° 1048**

A través de la Resolución General N° 1048 de fecha 08/01/25, la CNV aprobó la reforma de cuatro temáticas fundamentales:

- Referenciamiento de clientes entre diferentes agentes y/o con otras entidades. Incorporan la potestad de referir clientes a los Proveedores de Servicios de Pago (PSP), a las Plataformas para el Financiamiento MiPyme y a las Entidades Financieras registradas y reguladas por el BCRA, así como también autorizar a los ALyC a recibir clientes referidos por estas entidades, siempre que la reglamentación del respectivo organismo de contralor así lo permita. Se incorpora la posibilidad de que los ALyC puedan referir clientes a otros ALyC, previendo, en este caso, que el agente que reciba los clientes referidos cumpla con los procedimientos inherentes a la apertura de las cuentas comitentes.

- Publicidad de los servicios de los agentes -incluyendo la efectuada a través de terceros-: Establecen las condiciones fundamentales para que las acciones de publicidad y/o difusión que se realicen tanto en carácter personal, así como también a través de terceros, cumplan pautas mínimas tendientes a evitar equívocos o confusión por parte del público inversor. Se prevé que las mencionadas acciones de publicidad y/o difusión de servicios a través de terceros, incluyendo los ámbitos digitales, tengan lugar expresamente dentro del esquema de entidades que conforman el sistema financiero, considerando fundamentalmente la protección de los inversores como principio fundamental.

- Modalidades de captación de órdenes: Incorporan aspectos relevantes asociados al desarrollo tecnológico y la experiencia del cliente, incluyendo la posibilidad de captación de órdenes a través de terceros.

- Modalidades de contacto con clientes: Actualizan las disposiciones a los fines de establecer requisitos tendientes a determinar qué debe entenderse como medios a través de los cuales el Agente podrá captar órdenes o instrucciones remitidas por los clientes para operar en el Mercado de Capitales, así como, determinar el alcance de los medios de contacto entre el Agente y su cliente a los fines de canalizar toda consulta y/o reclamo en el marco de su actuación.

Los sujetos obligados deberán contemplar el cronograma de adecuación establecido en la resolución con el objetivo de actualizar la información requerida.

### **Resolución General N° 1051**

A través de la Resolución General N° 1051 de fecha 15/01/25, la CNV reglamenta el régimen de oferta pública de fideicomisos financieros con autorización automática para agilizar el proceso de emisión de valores fiduciarios. El régimen aspira a incentivar el acceso al mercado de capitales al reducir las barreras de entrada, lo que permitirá a los fiduciantes acceder al financiamiento mediante fideicomisos financieros, favoreciendo así el desarrollo económico. Fue aprobado luego de finalizar la consulta pública convocada mediante la RG N° 1031.



## **Resolución General N° 1052**

A través de la Resolución General N°1052 de fecha 16/01/25, la CNV suspende transitoriamente hasta el 16 de febrero la aplicación de las disposiciones relativas al cumplimiento de la debida diligencia y el bloqueo de subcuentas comitentes por parte del Agente Depositario Central de Valores Negociables, exclusivamente en lo referente a aquellas operaciones de clientes que revistan la condición de personas humanas no residentes.

## **B) Tratamiento Impositivo**

### **Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)**

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de su entrada en vigencia, es decir hasta el 22/12/2024 inclusive, un impuesto nacional aplicable sobre ciertas operaciones de compra y cambio de divisas, y adquisición de servicios en moneda extranjera realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota de este impuesto es de hasta el 30% sobre la adquisición de divisas para la importación de bienes suntuarios y todas las operaciones alcanzadas siempre que no se encuentren gravadas a una alícuota menor; se aplican alícuotas del 8%, 17,5%, y 25% conforme la normativa vigente. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Entre otras operaciones, el impuesto PAIS grava la compra de billetes y divisas en moneda extranjera - incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país, y el cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de ciertas adquisiciones de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General AFIP N° 4.815/2020 se estableció un régimen de percepción sobre las operaciones alcanzadas por el impuesto PAÍS. La percepción es del 30% y aplica sobre los montos en moneda nacional que se detallan para cada tipo de transacción. Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del IBP o del impuesto a las ganancias, según la condición impositiva del sujeto alcanzado.

Asimismo, durante la vigencia del Impuesto PAIS y a partir del Decreto 385/2024 quedan gravadas con este impuesto a una alícuota del 17,5% la suscripción en pesos de BOPREAL, por parte de quienes los adquieran en concepto de pago de utilidades y dividendos; y las operaciones de suscripción en pesos del BOPREAL y la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos recibidos a partir del 1° de septiembre de 2019, inclusive, en los términos que disponga el BCRA en el marco de la normativa de acceso al mercado libre de cambios.

Los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores impositivos acerca de los efectos del impuesto PAIS de acuerdo a sus circunstancias particulares.

*Para mayor información, se sugiere a los inversores revisar el apartado "Tratamiento Impositivo" contenido en la Sección "Información Adicional" del Prospecto para obtener información relativa a la normativa impositiva vigente.*

### **C) Documentos a disposición**

El Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados contables que se mencionan en estos), en su versión completa y/o resumida, y toda otra documentación complementaria se encuentra a disposición del público inversor en la sede social sita de San Miguel en Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán, Argentina y en la sede de su administración ubicada en Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso, Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en ambos casos los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas. Asimismo, se encontrarán publicados en la AIF.

## **PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

*Se sugiere a los inversores revisar la Sección “Prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo” del Prospecto para obtener información relativa a la normativa de lavado de activos y financiación del terrorismo vigente.*

## CERTIFICADO MIPYME VIGENTE

# CERTIFICADO MIPyME

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE  
MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.

Número de Registro:	<b>1028250431</b>
CUIT:	<b>30511190238</b>
Razón Social:	<b>S.A SAN MIGUEL A G I C I Y F</b>
Categoría:	<b>Tramo 1</b>
Sector:	<b>Industria</b>
Fecha de Emisión:	<b>19/07/2024</b>

Desde: **20/07/2024** | Hasta: **30/04/2025**

**EMISORA**  
**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.**  
Domicilio Legal  
Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán,  
Argentina

Sede de su administración  
Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso  
Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires  
Argentina

#### **ORGANIZADORES**

**Banco Santander Argentina S.A.**  
Av. Juan de Garay 151  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

#### **COLOCADORES**

**Banco Santander Argentina S.A.**  
Av. Juan de Garay 151  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Balanz Capital Valores S.A.U.**  
Av. Corrientes 316, Piso 3, Of. 362  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Puente Hnos. S.A.**  
Av. Del Libertador 498, Piso 4,  
Sector Norte,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**StoneX Securities S.A.**  
Sarmiento 459, Piso 9,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Cohen S.A.**  
Ortiz de Ocampo 3302, módulo 4  
Piso 2  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Mills Capital Markets S.A.**  
Juana Manso 1750, Piso 5, Torre  
Esmeralda, Sector Sur,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Bull Market Brokers S.A.**  
Av. Bouchard 680, Piso 8,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Allaria S.A.**  
25 de Mayo 359, Piso 12  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Neix S.A.**  
Uruguay 6851, Piso 5, San Fernando,  
Provincia de Buenos Aires, Argentina

**Banco Supervielle S.A.**  
Reconquista 330,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Invertironline S.A.U.**  
Humboldt 1550, Piso 2,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**Banco de la Provincia de Buenos Aires**  
San Martín 108, Piso 15  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**PP Inversiones S.A.**  
Sarmiento 459, Piso 4,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina

**ASESORES LEGALES DE LA  
EMISORA**

**NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**

San Martín 140, Piso 2, Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires, Argentina

**ASESORES LEGALES DE LOS  
ORGANIZADORES Y  
DE LOS COLOCADORES**

**PÉREZ ALATI, GRONDONA,  
BENITES & ARNTSEN**

Suipacha 1111, Piso 18, Ciudad  
Autónoma de  
Buenos Aires, Argentina

**AUDITORES**

**PRICE WATERHOUSE COOPERS & CO.**

Bouchard 557, Piso 8  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
Argentina



**Juan Francisco Mihanovich  
Subdelegado**